

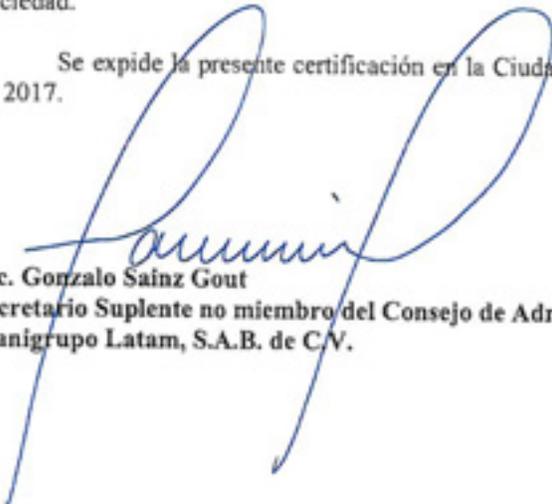


Creando valor

El suscrito, licenciado Gonzalo Sainz Gout, Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración de PLANIGRUPO LATAM, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), bajo protesta de decir verdad, CERTIFICO y hago constar que:

Mediante escritura pública número 189,874 de fecha 23 de junio de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, e inscrita con fecha 30 de junio de 2016 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 472124-1, se protocolizaron las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de la Sociedad de fecha 22 de junio de 2016, en las cuales se resolvió, entre otros puntos, la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, por lo que a la fecha de la presente certificación, los estatutos sociales protocolizados en la escritura pública antes mencionada, son los estatutos sociales vigentes de la Sociedad.

Se expide la presente certificación en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de junio de 2017.



Lic. Gonzalo Sainz Gout
Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración de
Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V.

Monterrey

Av. Iturbide 1000, Torre 1, Zona Centro, Monterrey, N.L., México
C.P. 64000
Tel: +52 (477) 123 4567



REGISTRADO

Ciudad de México

Av. Reforma 1000, Torre 1, Zona Centro, Ciudad de México, C.F., México
C.P. 06000
Tel: +52 (55) 123 4567



REGISTRADO



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- - - - - 189,874 - - - - -
- - -23 DE JUNIO DE 2016- - -
PROTOCOLIZACIÓN DE LAS
RESOLUCIONES UNÁNIMES
ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA
POR LA TOTALIDAD DE LOS
ACCIONISTAS de la sociedad
denominada PLANIGRUPO LATAM,
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
EGP/MALC/rsr* S.R.
SEC. "RO"





LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.



- - - - - NOTARIO NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS. - - - - - EGP/MALC/rsr*
 - - - - - ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO. - - - - -

- - - - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis, Yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, hago constar: - - - - -

- - - - - LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS de la sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, a solicitud del licenciado GONZALO SAINZ GOOT, en su carácter de Delegado Especial de dichas Resoluciones. - - - - -

- - - - - RESOLUCIONES QUE SE PROTOCOLIZAN - - - - -

- - - - - Al efecto, el compareciente me exhibe y doy fe tener a la vista las Resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de la sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, firmadas por los representantes de los accionistas de la sociedad, cuyo original añego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", y las cuales Yo, el Notario, transcribo a continuación como sigue: - - - - -

- - - - - "PLANIGRUPO LATAM, S.A.P.I. DE C.V. - - - - -

- - - - - RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE PLANIGRUPO LATAM, S.A.P.I. DE C.V. (LA "SOCIEDAD"), CON FECHA 22 DE JUNIO DE 2016, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. - - - - -

- - - - - Con fecha 22 de junio de 2016, la totalidad de los accionistas de la Sociedad adoptaron, de manera unánime, las siguientes resoluciones: ... - - - - -

- - - - - SEGUNDA RESOLUCIÓN - - - - -

- - - - - Se resuelve en este acto reformar íntegramente los estatutos de la Sociedad, para que queden redactados en los términos del documento que se agrega al apéndice de las presentes resoluciones como Anexo A. Dicha reforma integral queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no autorice la realización de la Oferta y la inscripción de las acciones objeto de la misma en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los otros aspectos relevantes relacionados con la Oferta, a más tardar el 31 de diciembre de 2016. - - - - -

- - - - - Como consecuencia de dicha reforma de estatutos sociales, se resuelve que la Sociedad adopte la modalidad de una sociedad anónima bursátil de capital variable, por lo que a partir de la fecha de firma

de las presentes Resoluciones, y tomando en cuenta la condición resolutoria indicada en el párrafo inmediato anterior, la Sociedad se denominará Planigrupo LATAM, S.A.B. de C.V. - - - - -

- - - Se resuelve que el Secretario del Consejo de Administración (sea o no miembro de dicho órgano) quede autorizado para, de manera personal o por conducto de las personas que él designe, llevar a cabo todos los actos necesarios en virtud de la reforma de los estatutos sociales, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, inscribir o hacer que se inscriban estas resoluciones en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, presentar cualquier certificación de los mismos o de las presentes Resoluciones a cualquier tercero necesario, la emisión de nuevos títulos, el canje de títulos, la cancelación de títulos existentes, el depósito de títulos en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y la realización de los asientos necesarios en los libros corporativos de la Sociedad. - - - - -

- - - Se resuelve que cualesquiera de los apoderados de la Sociedad o delegados designados mediante estas Resoluciones, lleven a cabo todos los actos y gestiones, necesarios o convenientes, ante cualquier autoridad competente o cualquier tercero, en relación con la modificación de los estatutos de la Sociedad, incluyendo, sin limitación, inscripciones ante registros públicos, avisos, gestiones frente a autoridades fiscales y depósitos de títulos. - - - - -

- - - Se resuelve que las Resoluciones anteriores queden sujetas a la condición resolutoria consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no autorice la realización de la Oferta y la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el 31 de diciembre de 2016. ... - -

- - - - - **NOVENA RESOLUCIÓN** - - - - -

- - - Se resuelve, ratificar todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de las presentes resoluciones y que se encuentren en vigor a esta fecha. Los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha subsistirán en todos sus términos hasta en tanto no sean revocados por el acuerdo de los accionistas, de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, o en su caso, por cualesquier apoderado general o especial debidamente autorizado para revocar los poderes que hubiesen sido otorgados en nombre y representación de la Sociedad - -

- - - - - **DÉCIMA RESOLUCIÓN** - - - - -

- - - Se resuelve autorizar indistintamente a los señores Marcos Alfredo Mulcahy, Diego Covarrubias Patiño, Gonzalo Sainz Gout, José Raz Guzmán Castro, David Arturo Argueta Sandoval y Héctor Ulyses Casanova Romualdo, para que, en caso de ser necesario, conjunta o separadamente, acudan ante el notario público de su elección para protocolizar total o parcialmente el contenido de estas Resoluciones



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.



y, en caso de ser necesario, inscribirlas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, así como para expedir las copias simples o certificadas, ya sea en su integridad o en lo conducente, que de las presentes Resoluciones les fueren solicitadas. - - - - -

- - - Se resuelve autorizar indistintamente a los señores Diego Covarrubias Patiño, Gonzalo Sainz Gout y David Arturo Argueta Sandoval para que, como delegados especiales de los accionistas, redacten y firmen los avisos, publicaciones, solicitudes y escritos que deban darse de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lleven a cabo las gestiones necesarias relacionadas con los asuntos aprobados en las presentes Resoluciones. - - - - -

DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

- - - Se resuelve que estas Resoluciones debidamente firmadas por todos los accionistas de la Sociedad (i) constituyan la confirmación a que se refiere la Cláusula Vigésima Quinta de sus estatutos sociales y el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) sean enviadas al Secretario de la Sociedad, quien deberá transcribir el texto en el libro de actas correspondiente y certificar que las Resoluciones fueron adoptadas de conformidad con sus estatutos sociales y el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ...- - - - -

- - - Esta hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de Planigrupo LATAM, S.A.P.I. de C.V., con fecha 22 de junio de 2016. - -

Builtex B.V.

Firma ilegible

Por: Epifanio Guillermo López Martínez - - - - -

Cargo: Apoderado - - - - -

- - - Esta hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de Planigrupo LATAM, S.A.P.I. de C.V., con fecha 22 de junio de 2016. - -

Atevco Srl

Firma ilegible

Por: Epifanio Guillermo López Martínez - - - - -

Cargo: Apoderado - - - - -

- - - Esta hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de Planigrupo LATAM, S.A.P.I. de C.V., con fecha 22 de junio de 2016. - -

Pylon Holding B.V.

Firma ilegible

Por: Epifanio Guillermo López Martínez - - - - -

Cargo: Apoderado - - - - -

- - - Esta hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de Planigrupo LATAM, S.A.P.I. de C.V., con fecha 22 de junio de 2016. - -

- - - GEM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, División Fiduciaria, - -

- - - - - en su carácter de fiduciario del fideicomiso número F/000152 - - - - -
- - - - - Firma ilegible - - - - -
- - - - - Por: Apoderado - - - - -
- - - - - Cargo: Delegados Fiduciarios - - - - -

- - - GSN Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, División Fiduciaria, - -
- - - - - en su carácter de fiduciario del fideicomiso número F/000153 - - - - -
- - - - - Firma ilegible - - - - -
- - - - - Por: Apoderado - - - - -
- - - - - Cargo: Delegados Fiduciarios - - - - -

- - - GSN Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, División Fiduciaria, - -
- - - - - en su carácter de fiduciario del fideicomiso número F/000154 - - - - -
- - - - - Firma ilegible - - - - -
- - - - - Por: Apoderado - - - - -
- - - - - Cargo: Delegados Fiduciarios - - - - -

- - - Esta hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes
adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de
Planigrupo LATAM, S.A.P.I. de C.V., con fecha 22 de junio de 2016. - -

- - - - - EDRR, S.A. de C.V. - - - - -
- - - - - Firma ilegible - - - - -
- - - - - Por: Luz María Morett Zalapa - - - - -
- - - - - Cargo: Apoderado - - - - -

- - - Esta hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes
adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de
Planigrupo LATAM, S.A.P.I. de C.V., con fecha 22 de junio de 2016. - -

- - - - - EBUM, S.A. de C.V. - - - - -
- - - - - Firma ilegible - - - - -
- - - - - Por: Luz María Morett Zalapa - - - - -
- - - - - Cargo: Apoderado - - - - -

- - - Esta hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes
adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de
Planigrupo LATAM, S.A.P.I. de C.V., con fecha 22 de junio de 2016. - -

- - - - - ERKU, S.A. de C.V. - - - - -
- - - - - Firma ilegible - - - - -
- - - - - Por: Luz María Morett Zalapa - - - - -
- - - - - Cargo: Apoderado. - - - - -

- - - - - D E C L A R A C I Ó N - - - - -

- - - ÚNICA.- Declara el compareciente, en su carácter de delegado
especial de la sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA
PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de manera expresa y bajo
protesta de decir verdad, y advertido de las penas en que incurren
quienes declaran falsamente ante notario: - - - - -

- - - a) que conoce el contenido del artículo 17 (diecisiete) fracción
XII (doce romano), inciso c), de Ley Federal para la Prevención e
Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,
para las Actividades Vulnerables en materia de prestación de servicios
de fe pública tratándose de notarios públicos, específicamente, para



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.



lo consignado en este instrumento; todo lo anterior una vez que el suscrito notario le hizo saber el contenido de dicha Ley, en su parte relativa; y - - - - -
 - - - b) que una vez que el suscrito notario le ha solicitado información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, manifiesta que estos últimos son los accionistas de la citada sociedad en los términos que han quedado expresamente indicados, por ser quienes obtienen el beneficio derivado de los actos otorgados en este instrumento y ser, en última instancia, quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio. - - - - -
 - - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:- -

- - - - - **CL Á U S U L A S** - - - - -

- - - PRIMERA.- Quedan protocolizadas, lo que certifica el suscrito Notario, las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** (la "Sociedad"), de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, y que han quedado anteriormente transcritas. ...- - - - -

- - - NOVENA.- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió reformar integralmente los estatutos de la Sociedad, para que queden redactados en los términos del documento que se agregó al apéndice de las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, como Anexo A. Quedando dicha reforma integral, sujeta a la condición resolutoria consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no autorice la realización de la Oferta y la inscripción de las acciones objeto de la misma en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los otros aspectos relevantes relacionados con la Oferta, a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis). De dicho Anexo A, Yo, el notario copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - "PLANIGRUPO LATAM, S.A.B. DE C.V.
 - - - - - ESTATUTOS SOCIALES - - - - -
 - - - - - CAPÍTULO I - - - - -

- - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y EXTRANJERÍA - -

- - - CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación. La sociedad se denomina "PLANIGRUPO LATAM", denominación que irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V." (en lo sucesivo y para los efectos de los presentes estatutos, la "Sociedad"). - - - - -

- - - CLÁUSULA SEGUNDA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones, y cualesquier otros establecimientos en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, y pactar domicilios convencionales respecto

de los actos y contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TERCERA.- Objeto.** La Sociedad tendrá por objeto: - - -

- - - (1) Constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, o asociaciones, adquirir acciones, intereses, derechos, participaciones, cuotas, o partes sociales en otras sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, fideicomisos o coinversiones, cualquiera que sea su objeto social, ya sea como accionista o socio fundador, o mediante la adquisición de acciones o participaciones en aquellas sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, fideicomisos o coinversiones previamente constituidas, y disponer o transferir dichas acciones o participaciones, así como promover y administrar todo tipo de sociedades, entidades, fideicomisos o coinversiones. Las personas morales o fideicomisos indicados podrán ser nacionales o extranjeros, en el entendido que la Sociedad deberá siempre cumplir con la legislación que en cada caso le sea aplicable. - - - - -

- - - (2) El desarrollo, diseño, construcción, comercialización, administración, renta, compra, enajenación y mantenimiento, directa o indirectamente, de toda clase de inmuebles, incluyendo reparaciones, así como el arrendamiento, promoción y supervisión de toda clase de obras relacionadas con bienes inmuebles de carácter comercial, de oficinas, industrial, urbano, suburbano, incluyendo sin limitación, la operación y administración de centros comerciales y, en general, realizar toda clase de obras civiles, incluyendo sin limitación, construir, diseñar o explotar centros comerciales por cuenta propia o de terceros. - - - - -

- - - (3) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles, civiles, o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, instituciones o fideicomisos en los que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza. - - - - -

- - - (4) Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar todo tipo de servicios, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, servicios de administración, asesoría y consultoría, así como servicios de asistencia en toda clase de asuntos, a cualquier tercero, incluyendo a las sociedades o asociaciones de que sea accionista o socio, por cuenta propia o de terceros, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable. - - - - -

- - - (5) Representar como intermediario, comisionista, representante,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.



agente, o con cualquier otro carácter, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera, pública o privada. - - - - -

- - - (6) Otorgar, girar, emitir, aceptar, negociar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive como avalista, toda clase de títulos de crédito contemplados por la legislación de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación o caracterización. - - - - -

- - - (7) Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos, créditos o fianzas, y emitir bonos, obligaciones, papel comercial, certificados de participación, certificados bursátiles, obligaciones, pagarés y, en general, cualquier título de crédito, valores y otros instrumentos de deuda, individuales o en serie o en masa, con o sin una garantía específica, tanto en los Estados Unidos Mexicanos ("México"), como en el extranjero, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, para ser colocados entre el público inversionista o entre inversionistas determinados. - - - - -

- - - (8) Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros a favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - (9) Abrir, manejar, modificar, cerrar o cancelar todo tipo de cuentas bancarias, de inversión y/o de cualesquier naturaleza de la Sociedad, con cualquier entidad financiera nacional o extranjera. - - - - -

- - - (10) Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su caracterización, de la moneda en que estén denominados, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate. - - - - -

- - - (11) Adquirir, poseer, usar, desarrollar y disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, licencias, sublicencias y todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sean propios o de terceros. - - - - -

- - - (12) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. - - - - -

- - - (13) Tramitar y obtener concesiones, licencias, autorizaciones y permisos con entidades o dependencias de gobierno, sean federales, estatales y/o municipales y de terceros en general, a fin de lograr las finalidades mencionadas. - - - - -

- - - (14) Producir, transformar, adaptar, comercializar, importar, exportar, comprar, vender o disponer, bajo cualquier título legal, de

maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases. - - - - -
- - - (15) Adquirir sus propias acciones, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. - - - - -
- - - (16) Celebrar y llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, principales o accesorios, de garantía, incluyendo en estos últimos, de manera enunciativa mas no limitativa, contratos de prenda, hipoteca, o cualquier otro acto mediante el cual se constituyan gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles, o actos de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley mexicana o por la legislación de cualquier otra jurisdicción. - - - - -
- - - (17) Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca, fideicomiso, o cualquier otro tipo de garantía permitida por la legislación mexicana o extranjera. - - - - -
- - - (18) Garantizar obligaciones y adeudos propios o de terceros, ya sea como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, inclusive el de obligado solidario o mancomunado. - - - - -
- - - (19) En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación aplicable, en México o en el extranjero, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. - - - - -

- - - **CLÁUSULA CUARTA.- Duración.** La duración de la Sociedad será indefinida. - - - - -

- - - **CLÁUSULA QUINTA.- Nacionalidad.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiera acciones de la Sociedad o un interés o participación en la misma, se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano respecto de (a) las acciones o derechos que adquiera de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncia a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos y bienes que hubiere adquirido. - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO II** - - - - -

- - - - - **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS** - - - - -

- - - **CLÁUSULA SEXTA.- Capital Social.** El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$444,215,180.19 (cuatrocientos cuarenta y cuatro millones doscientos quince mil ciento ochenta pesos 19/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos), representado por 39,582,014 (treinta y



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM 151
MEXICO, D.F.



nueve millones quinientas ochenta y dos mil catorce) acciones. El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, serie única, sin expresión de valor nominal. - - - - -

- - - **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Acciones.** Las acciones del capital social pertenecerán a las series de acciones que resuelva la Asamblea de Accionistas al momento de su emisión. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social serán de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. - - - - -

- - - Dentro de su respectiva serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos estatutos sociales. Para evitar distinciones en el precio de cotización de las acciones, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. - - - - -

- - - Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. - - - - -

- - - Las acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado o restringido, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del capital social pagado que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a 5 (cinco) años, contados a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. - - - - -

- - - Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas en torno a los asuntos y materias respecto a las cuales tengan derecho de voto. - - - - -

- - - Al momento de la emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se

emitan al amparo de esta Cláusula Séptima, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad.

- - - CLÁUSULA OCTAVA.- Acciones No Suscritas. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, sin importar que se trate de acciones representativas de la parte fija o de la parte variable del capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida en que se realice su suscripción y pago. -

- - - Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o cualquier disposición que la sustituya, incluyendo, la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Segunda de estos estatutos sociales no será aplicable tratándose de aumentos de capital realizados al amparo del citado Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya. - - - - -

- - - CLÁUSULA NOVENA.- Adquisición Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, a través de la bolsa de valores nacional en la que se opere, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquéllas emitidas por la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - -

- - - Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea General de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración, bastando la aprobación de la persona que haya autorizado la Asamblea General de Accionistas mediante el acuerdo en el que haya aprobado su emisión o recompra. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - La adquisición de acciones propias se realizará en alguna bolsa de valores nacional o del extranjero, a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La adquisición de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



adquiridas podrán mantenerse por la Sociedad sin necesidad de una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. En su caso, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. El Consejo de Administración deberá designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. - - - - -

- - - En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno en relación con dichas acciones. - - - - -

- - - Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de fondos de inversión, y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 5% (cinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. Lo previsto en este párrafo será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie. - - - - -

- - - Conforme a lo previsto por el Artículo 366 (trescientos sesenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o

subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por el Artículo 367 (trescientos sesenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. - - - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA.- Títulos de las Acciones.** Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones llevarán numeración progresiva, podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables y serán suscritos por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración. - - - - -

- - - En el caso de títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo de Administración, para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos que determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, estando facultado el Consejo para prescindir de tales cupones. - - - - -

- - - Cuando se trate de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todas las acciones representativas del capital social. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención "para su depósito" en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares, todo ello de conformidad y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro del plazo acordado, en su caso, por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Libro de Registro de Acciones.** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución autorizada para el depósito de valores, una institución de crédito mexicana o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como agente registrador, en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios, nacionalidades y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, así como de aquellos en cuyo favor se transmitan acciones. En el supuesto que las acciones representativas del capital social de la Sociedad coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., dicho Libro de Registro de Acciones será actualizado con los registros y asientos que al efecto mantenga la institución para el depósito de valores en la cual las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el libro. - - - - -

- - - La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones, considerando los términos de lo previsto en el Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, en los términos del Artículo 290 (doscientos noventa), 293 (doscientos noventa y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, tratándose de aquellas acciones que se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores, bastará para su registro la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado el o los títulos que las representan, y en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Aumentos y Disminuciones del Capital Social. Con excepción de los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior y el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales que resulten aplicables, los aumentos del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en esta Cláusula. - - - - -

- - - Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con estos estatutos sociales, con la correspondiente reforma a los mismos. - - - - -

- - - Los aumentos del capital social en su parte variable, se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General

de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos o bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. - - - - -

- - - De conformidad y sujeto a lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en la tesorería de la Sociedad, para ser suscritas con posterioridad por el público. - - - - -

- - - Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, todo aumento de capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. - - - - -

- - - Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas capitalizables del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumento de capital como resultado de capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas, capitalización de reservas de valuación o de reevaluación o de cualquier otra partida capitalizable. - - - - -

- - - En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes liberadas y en circulación de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, en la fecha de la Asamblea General de Accionistas en la que se aprueba el aumento de capital, dentro de la respectiva serie, durante un término de 15 (quince) días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o computados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el caso de aumentos de capital social mediante la capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese sobre tales cuentas, a efecto de lo cual, en su caso, recibirán acciones de la clase o serie



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



que la Asamblea General de Accionistas correspondiente determine. - -
- - - En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la
expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado
del derecho de suscripción preferente que se les otorga en esta
Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a
cualquier persona para suscripción y pago, sin que sean objeto de
oferta pública a través de algún intermediario colocador, en los
términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere
decretado el aumento de capital o en los términos y plazos que
disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por
la Asamblea a dicho efecto, en el entendido que el precio y demás
términos al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser
menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la
Sociedad para suscripción y pago. En caso de que las acciones no
fueran suscritas y pagadas, podrán permanecer en la tesorería de la
Sociedad o bien serán canceladas, en ambos casos previa reducción del
capital según lo determine la Asamblea de conformidad con la
legislación aplicable. - - - - -
- - - Los accionistas no tendrán el derecho de suscripción preferente
a que se hace mención en esta Cláusula así como en el Artículo 132
(ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en
relación con acciones nuevas que se emitan o colocación de acciones de
tesorería para (i) una fusión, o una combinación similar de la
Sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones, certificados
bursátiles u otros valores convertibles en acciones de la Sociedad o
como consecuencia de dicha conversión, (iii) para la colocación de
acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Novena de
estos estatutos sociales, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley
del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables,
(iv) para su oferta pública en México o en el extranjero en términos
del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores,
la Cláusula Décima Segunda de estos estatutos sociales y demás
disposiciones que resulten aplicables, en la medida señalada por la
misma, y (v) un aumento de capital social mediante el pago en especie
de las acciones que se emitan, o mediante la cancelación de pasivos a
cargo de la sociedad. - - - - -
- - - Con excepción a las disminuciones del capital social que
resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la
Cláusula Novena anterior, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley
del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables,
así como de los escenarios que se establecen específicamente en esta
Cláusula Décima Segunda, el capital social únicamente podrá ser
disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o
Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, con sujeción a las
disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a
las siguientes reglas: - - - - -

- - - (a) Las disminuciones del capital social, en su parte fija, deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debiendo en este caso, reformar los estatutos, cumplir con lo ordenado por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en los supuestos que dicha disposición establece, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior. - - - - -

- - - (b) Las disminuciones del capital social, en su parte variable, salvo las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. - - - - -

- - - (c) Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, toda disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. - - -

- - - (d) El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas o para reembolsar aportaciones a los accionistas, así como para liberar a los accionistas de exhibiciones no realizadas en el caso de acciones que se encuentren pendientes de pago al momento de su emisión, o bien como resultado de la amortización y cancelación de acciones cuyo importe no haya sido integralmente suscrito y pagado de conformidad con la Asamblea General de Accionistas que hubiera decretado su emisión, en cuyo caso no se requerirá de resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad o del Consejo de Administración, en el caso que la Asamblea General de Accionistas le hubiere delegado expresamente la facultad. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal, en caso de existir. - - - - -

- - - (e) Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. - - - - -

- - - De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, o títulos que las representen, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social, para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



observar lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas: - - - - -

- - - (a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto del capital social y participación accionaria que tenían inmediatamente antes de llevar a cabo la amortización de que se trate; - - - - -

- - - (b) En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea General de Accionistas correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. Una vez tomados los acuerdos correspondientes se publicará un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía, donde se exprese el sistema seguido para el retiro de acciones, en su caso, el número de acciones que serán amortizadas; y -

- - - (c) Los títulos que amparen las acciones amortizadas quedarán cancelados. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Disposiciones en Materia de Cambio de Control. - - - - -

- - - (a) Definiciones. - - - - -

- - - Para los fines de esta Cláusula Décima Tercera, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente, en su forma singular y plural: - - - - -

- - - "Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie, sub-serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (incluyendo opciones), o instrumento emitido o creado con base en, referencia a, o cuyo valor subyacente sean dichas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de las mismas, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre dichas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales, y obligaciones convertibles. - - - - -

- - - "Adquisición" tiene el significado previsto en el inciso (b) de esta Cláusula Décima Tercera. - - - - -

- - - "Acuerdo de Voto" tiene el significado previsto en el inciso (b) de esta Cláusula Décima Tercera. - - - - -

- - - "Afiliada" significa (i) con respecto a Personas que no son personas físicas, todas las Personas que directa o indirectamente a

través de uno o más intermediarios, Controlen, sean Controlados o se encuentren bajo el Control común de la primera Persona, y (ii) con respecto a personas físicas, significa cualquier cónyuge pasado, presente o futuro y cualesquier ascendientes o descendientes directos o indirectos, incluyendo padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos. -

- - - "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio o a través de cualquier Persona, vehículo o contrato, de manera preponderante como su principal actividad, al negocio de desarrollo, adquisición, operación o administración de centros comerciales o que en cualquier otra forma participe preponderantemente como su principal actividad en dicho negocio. - - - - -

- - - "Consortio" significa el conjunto de Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, vinculadas entre sí por una o más Personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras. - - - - -

- - - "Control", "Controlar" o "Controlada" (incluyendo los términos "Controlando" "Controlado" y "bajo el Control común") significa respecto de cualquier Persona, a través de una Persona o Grupo de Personas e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, (i) la facultad de imponer, directa o indirectamente, por cualquier medio, resoluciones o decisiones, o de vetar o impedir que se tomen dichas resoluciones o decisiones, en cualquier sentido, en las Asambleas Generales de Accionistas o de Socios, u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores, gerentes o sus equivalentes, de dicha Persona; (ii) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o derechos relacionados con las mismas que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones, de cualquier naturaleza, con derecho a voto de dicha Persona, y/o (iii) la facultad de dirigir, determinar, influir, vetar o impedir, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones del Consejo de Administración o de la administración, la estrategia, las actividades, las operaciones o las principales políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de Acciones, por contrato o convenio, escrito o verbal, o por cualquier otro medio, independientemente que dicho control sea aparente o implícito. - - - - -

- - - "Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Consortios o Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, para tomar decisiones en un mismo sentido o actuar de manera conjunta. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un "Grupo de Personas": - - - - -

- - - (i) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.



el concubinario, o los convivientes; y - - - - -
 - - - (ii) las Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas Personas Morales. - - - - -
 - - - "Grupo Empresarial" significa el conjunto de Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social o equivalente, vinculadas por contrato, o de cualquier otra forma, en las que una misma Persona Moral, de cualquier tipo, mantenga el Control de dichas Personas Morales. - - - - -
 - - - "Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una Persona Moral. - - - - -
 - - - "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier Persona de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social o equivalente de una Persona Moral o de cualquier derecho que otorgue, a dicha Persona o Personas, la facultad de votar sobre el 20% (veinte por ciento) del capital social de una Persona Moral. - - - - -
 - - - "Persona" significa cualquier persona física, Persona Moral o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de esta Cláusula. - - - - -
 - - - "Persona Moral" significa cualquier persona moral, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, compañía, asociación, co-inversión, asociación en participación, fideicomiso, corporización no constituida o sin personalidad jurídica propia o autoridad gubernamental o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción. - - - - -
 - - - "Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: - - - - -
 - - - (i) las Personas que tengan el Control o tengan Influencia Significativa en cualquier Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros, administradores o los directivos relevantes de las Personas integrantes de dicho Consorcio o Grupo Empresarial; - - - - -
 - - - (ii) las Personas que tengan Poder de Mando respecto de una Persona que forme parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad; - - - - -

- - - (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, los convivientes, y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocio; - - - - -

- - - (iv) las Personas Morales que sean parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad; y/o - - - - -

- - - (v) las Personas Morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa. - - - - -

- - - "Poder de Mando" significa la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las Asambleas de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen poder de mando en una Persona Moral, salvo prueba en contrario, las Personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: - - - - -

- - - (i) Los accionistas o socios que tengan el Control de una Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa; - - - - -

- - - (ii) Los individuos que tengan vínculos con una Personas Moral o con las Personas Morales o que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores; - - - - -

- - - (iii) Las Personas que hayan transmitido el Control de la Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa, bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario; y - - - - -

- - - (iv) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa, en la toma de decisiones o en la ejecución de operaciones en una Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Influencia Significativa. - - - - -

- - - "Subsidiaria" significa con respecto a cualquier Persona, cualquier sociedad u otra organización respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones o valores representativos de su capital social o participaciones con derecho a voto, o el Control de voto de dicha sociedad y/u organización, sea directa o indirectamente, o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador. - - - - -

- - - (b) Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración. - - - - -

- - - Toda adquisición directa o indirecta de Acciones, conforme a cualquier titulo o esquema legal, que se pretenda realizar, ya sea en una o varias operaciones o actos simultáneos o sucesivos relacionados de cualquier naturaleza jurídica, sin limite de tiempo entre sí, ya sea mediante una bolsa de valores o no, en México o en el extranjero, incluyendo operaciones estructuradas como fusiones, reorganizaciones corporativas, escisiones, consolidaciones, adjudicación o ejecución de garantías u otras operaciones o actos jurídicos similares (cualquiera de dichas operaciones una "Adquisición"), por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez del acuerdo favorable, previo y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, cuando se sumen a las Acciones que integren su tenencia previa de Acciones en la Sociedad, en su caso, dé como resultado que el o los adquirentes sean titulares de un porcentaje en el capital social equivalente o mayor a 9.9% (nueve punto nueve por ciento). Una vez que se alcance dicho porcentaje, cualquier Adquisición posterior de Acciones por parte de cada una de dichas Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio mediante la cual adquieran Acciones adicionales de la Sociedad que representen un 2% (dos por ciento) o más, deberá notificarse al Consejo de Administración de la Sociedad en el domicilio corporativo de la Sociedad (a través del Presidente del Consejo con copia para el Secretario no miembro del Consejo). No se requiere ninguna autorización adicional para realizar dichas Adquisiciones subsecuentes (es decir, dichas Adquisiciones en exceso de las previamente aprobadas por el Consejo de Administración para alcanzar el 9.9% (nueve punto nueve por ciento) del capital social) o celebrar Acuerdos de Voto hasta que el porcentaje de participación en el capital sea igual o mayor a una Participación del 20% (veinte por ciento); en el entendido que se deberán observar las referidas obligaciones de información al Consejo de Administración (a través de las notificaciones antes mencionadas). - - - - -

- - - También se requerirá el acuerdo favorable del Consejo de

Administración, previo y por escrito, para la celebración y eficacia de convenios, orales o escritos, independientemente de su denominación o del título o clasificación que se les dé, como consecuencia de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, voto en bloque o de voto vinculado o en conjunto, o que ciertas Acciones, directa o indirectamente, se combinen o compartan de alguna otra manera, o para la realización de cualquier acto tendiente al o, que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad o una Participación del 20% (veinte por ciento) en la Sociedad (cada uno, un "Acuerdo de Voto" y, en conjunto, los "Acuerdos de Voto"), en el entendido que no se considerará un Acuerdo de Voto, estará permitido y no requerirá autorización del Consejo de Administración, cualquier acuerdo temporal entre accionistas que tenga como propósito el ejercicio de derechos de minoría establecidos en la legislación aplicable. En cualquier caso dichos Acuerdos de Voto (incluyendo los acuerdos temporales permitidos) deberán ser debidamente notificados y entregados a la Sociedad y su existencia será divulgada por la Sociedad a sus accionistas. - - - - -

- - - Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquier Adquisición o celebrar cualesquier Acuerdos de Voto, deberán cumplir con lo siguiente: - - - - -

- - - 1. El o los interesados deberán presentar una solicitud de autorización por escrito a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, en forma fehaciente, al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario no miembro del mismo, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá entregarse bajo protesta de decir verdad y deberá contener como mínimo la siguiente información: -

- - - (i) en su caso, el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (A) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (B) respecto de las cuales pretenda celebrar un Acuerdo de Voto; - - - - -

- - - (ii) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, mediante la Adquisición o que, en su caso, serán materia de cualquier Acuerdo de Voto; - - - - -

- - - (iii) (A) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (B) el porcentaje que la suma de las Acciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores representen del total de Acciones emitidas por la Sociedad, en el entendido que para dicho propósito podrá basarse en el número total de acciones reportadas por la Sociedad a la bolsa de valores en la que se coticen sus acciones; -



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO D.F.



- - - (iv) la identidad, giro principal de negocios y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate: en el entendido que si cualquiera de ellas es una Persona Moral, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de cada uno de los socios, accionistas, fundadores, beneficiarios o cualquier equivalente, que finalmente, directa o indirectamente, tengan el Control de dicha Persona Moral; - - - - -

- - - (v) las razones y objetivos por los cuales pretenda realizar una Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando particularmente si tiene la intención de adquirir, directa o indirectamente, (A) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (B) una Participación del 20% (veinte por ciento), o (C) el Control de la Sociedad; - - - - -

- - - (vi) si tiene participación directa o indirecta (y el monto y porcentaje de dicha participación) en el capital social o en la administración u operación de un Competidor o cualquier Persona Relacionada con un Competidor, o si tiene cualquier relación económica o de negocios con un Competidor o con cualquier Persona Relacionada con un Competidor, o si cualquiera de sus Personas Relacionadas son Competidores; - - - - -

- - - (vii) si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, de qué Persona, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo; - - - - -

- - - (viii) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y si dicha Persona es un Competidor o una Persona Relacionada con un Competidor, y la documentación que evidencie el acuerdo de financiamiento respectivo y los términos y condiciones de dicho financiamiento. El Consejo de Administración puede solicitar a la Persona que en la dicha solicitud, según lo considere necesario para garantizar el pago del respectivo precio de compra y antes de conceder cualquier autorización de conformidad con lo anterior, evidencia adicional respecto del acuerdo de financiamiento (incluyendo evidencia de que no existen condiciones en dicho acuerdo) o, la constitución o el otorgamiento de (A) fianza, (B) fideicomiso de garantía, (C) carta de crédito irrevocable, (D) depósito, o (E) cualquier otro tipo de garantía, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las Acciones que se pretenden adquirir o que sean materia de la operación o convenio de que se trate, designando a los accionistas, ya sea

directamente o a través de la Sociedad, como beneficiarios; - - - - -
- - - (ix) la identidad y nacionalidad de la institución financiera
que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la Adquisición
de que se trate se realice a través de oferta pública; - - - - -
- - - (x) de ser el caso, de tratarse de una oferta pública de compra,
copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que
tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o
en relación con la operación o convenio de que se trate, completo a
esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado
por, o presentado para autorización de, las autoridades competentes
(incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores); y - - - - -
- - - (xi) un domicilio en la Ciudad de México, para recibir
notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada. - - -
- - - En los casos que el Consejo de Administración así lo determine,
tratándose de información confidencial que todavía no pueda ser
divulgada o por cualesquier otras razones justificadas a juicio del
Consejo de Administración, este último podrá, a su entera discreción,
exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes
mencionados al solicitante. - - - - -
- - - 2. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en
que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el
párrafo 1 (uno) anterior, el Presidente y/o el Secretario deberá(n)
convocar a una sesión del Consejo de Administración para considerar,
discutir y resolver sobre la solicitud de autorización de que se
trate. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de
Administración deberán ser formuladas por escrito y enviadas de
conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos sociales.
- - - 3. El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que
pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto
correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que
considere necesarias para analizar adecuadamente la solicitud, así
como sostener cualesquier reuniones, para resolver sobre la solicitud
de autorización que le hubiere sido presentada; en el entendido que
cualquier solicitud de esa naturaleza por parte del Consejo de
Administración deberá ser desahogada por el solicitante dentro de los
15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Consejo de
Administración así se lo haya requerido por escrito, y en el
entendido, además que la solicitud no se considerará como final y
completa, sino hasta que la Persona que pretenda realizar la
Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, presente toda la
información adicional y haga todas las aclaraciones que el Consejo de
Administración solicite. - - - - -
- - - El Consejo de Administración estará obligado a resolver
cualquier solicitud de autorización que se reciba en los términos de
esta Cláusula de los estatutos sociales dentro del periodo de 90
(noventa) días naturales siguientes al envío de la solicitud o a la



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.



fecha en que la solicitud sea debidamente integrada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. - - - - -

- - - El Consejo de Administración debe emitir una resolución aprobando o rechazando la solicitud. En cualquier caso, el Consejo de Administración actuará conforme a los lineamientos establecidos en el segundo párrafo del apartado (c) ("Disposiciones Generales") siguiente y deberá justificar su decisión por escrito. - - - - -

- - - 4. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización o convenio a que se refiere esta Cláusula, se requerirá la asistencia de cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los integrantes del Consejo de Administración. - - - - -

- - - 5. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la Adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha Adquisición, Acuerdo de Voto o, en general, dicha operación implique (i) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor, y/o (ii) un cambio de Control, adicionalmente a cualquier requisito de autorización establecido en esta Cláusula, la Persona o Grupo de Personas que pretenda(n) realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, deberá(n) previo a la adquisición de las Acciones o celebración del Acuerdo de Voto respectivo objeto de la autorización, llevar a cabo una oferta de compra por el 100% (cien por ciento) de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior al precio que resulte mayor de entre los siguientes: - - - - -

- - - (i) el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración y presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o - - - - -

- - - (ii) el precio de cierre por Acción más alto respecto de operaciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de la autorización otorgada por el Consejo de Administración; o - - - - -

- - - (iii) el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquier Acciones, durante los 365 (trescientos sesenta y cinco) días que precedan inmediatamente al envío de la solicitud o de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, por la Persona que tenga la intención de realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto. - - - - -

- - - En cada uno de dichos casos (incisos (i) al (iii) anteriores), se pagará una prima igual o mayor al 15% (quince por ciento), respecto

del precio por Acción pagadero en relación con la Adquisición objeto de solicitud, en el entendido de que, el Consejo de Administración podrá modificar, hacia arriba o hacia abajo, el monto de dicha prima, considerando la opinión de un banco de inversión de reconocido prestigio. - - - - -

- - - La oferta pública de compra a que se refiere esta sección 5 deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de la autorización del Consejo de Administración, en el entendido que dicho término puede extenderse por un periodo adicional de 60 (sesenta) días en el supuesto de que la obtención de las autorizaciones gubernamentales aplicables continúe pendiente en la fecha de expiración del plazo inicial antes referido. - - - - -

- - - El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate. - - - - -

- - - En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la Adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para realizar la Adquisición de al menos el mismo número de Acciones de que se trate, en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones de la Sociedad (incluyendo en lo relativo al tipo y monto de la contraprestación respectiva), el Consejo de Administración tendrá la capacidad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada (independientemente de que la Asamblea General de Accionistas haya autorizado con anterioridad la Adquisición correspondiente a la primera solicitud), y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, a efecto de que el Consejo de Administración apruebe la solicitud que considere conveniente, en el entendido que si el Consejo rechaza ambas ofertas, entonces enviará dichas ofertas a la Asamblea General de Accionistas de conformidad con el párrafo 8 siguiente, en el entendido además, que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de esta Cláusula y de la legislación aplicable. - - - - -

- - - 6. Aquellas Adquisiciones de Acciones que no impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento), o (ii) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez autorizadas por el Consejo de Administración y consumadas en sus términos. Aquellas Adquisiciones o Acuerdos de Voto que impliquen (y) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento), o (z) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere la sección 5 anterior hubiere concluido. - - - - -

- - - 7. El Consejo de Administración podrá negar su autorización para



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



la Adquisición solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, en cuyo caso señalará al solicitante por escrito, las bases y razones de la negativa de autorización, pudiendo adicionalmente señalar los términos y condiciones conforme a los cuales estaría en posición de autorizar la Adquisición solicitada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto. El solicitante tendrá el derecho de solicitar y sostener una reunión con el Consejo de Administración o, en su caso, con un comité ad-hoc nombrado por el Consejo de Administración, para explicar, ampliar o aclarar los términos de su solicitud, así como de manifestar su posición mediante un documento por escrito que presente al Consejo de Administración. - - - - -

- - - 8. En la medida en que el Consejo de Administración rechace una solicitud de aprobación de una Adquisición o un Acuerdo de Voto que implique (i) adquirir una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor, o (ii) un cambio de Control, el Secretario del Consejo de Administración estará obligado a convocar, en un periodo de 10 (diez) días naturales posteriores a dicho rechazo (o dentro de los 20 (veinte) días naturales previos a la extinción del plazo para que el Consejo de Administración resuelva sobre dicha solicitud), a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la cual los accionistas de la Sociedad podrán, mediante el voto de la mayoría simple de las Acciones en circulación de la Sociedad, ratificar la decisión del Consejo de Administración o revocar dicha decisión, en cuyo caso, la resolución de los accionistas en dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas será definitiva y reemplazará cualquier rechazo previo del Consejo de Administración. - - - - -

- - - (c) Disposiciones Generales. - - - - -

- - - Para los efectos de esta Cláusula Décima Tercera, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de las cuales una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier Persona Moral, sea titular cuando esa Persona Moral, sea Controlada por la Persona mencionada. Asimismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto, serie o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula. El Consejo de Administración, considerando las definiciones contempladas en esta Cláusula Décima Tercera, determinará si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones o celebrar Acuerdos de Voto deben ser consideradas como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula; en el entendido que no se considerarán adquisiciones conjuntas, coordinadas o concertadas, las adquisiciones que realicen inversionistas de manera simultánea como parte de esfuerzos de mercadeo organizados o coordinados a través de casas de bolsa o intermediarios similares en torno a bloques de acciones. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de

hecho o de derecho disponga el Consejo de Administración. - - - - -
- - - En la evaluación que haga de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los siguientes factores y cualesquier otros que estime pertinentes, actuando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y de sus accionistas y en cumplimiento de sus deberes de diligencia y lealtad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores: (i) el precio ofrecido por el comprador potencial y el tipo de contraprestación planteada como parte de dicha oferta; (ii) cualesquier otros términos o condiciones relevantes incluidos en dicha oferta, incluyendo los términos de las condiciones a las que se encuentre sujeta dicha oferta, así como la viabilidad de la oferta y el origen de los fondos a ser utilizados en la Adquisición; (iii) la credibilidad, el negocio y la solvencia moral y reputación del comprador potencial; (iv) el efecto en la Sociedad de la Adquisición propuesta o del Acuerdo de Voto respecto del negocio de la Sociedad, incluyendo su posición financiera y operativa así como sus prospectos de negocio; (v) si la Adquisición o el Acuerdo de Voto de que se traten tendrá efectos respecto de la estrategia planteada, las inversiones o las operaciones futuras de la Sociedad; (vi) potenciales conflictos de interés (incluyendo los derivados de que la Persona que realice la solicitud sea un Competidor o Afiliada a un Competidor) en los casos en los que la Adquisición o el Acuerdo de Voto no versen sobre el 100% (cien por ciento) de las Acciones; (vii) las razones planteadas por el comprador potencial para realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto; y (viii) la calidad, exactitud y veracidad de la información proporcionada en la solicitud del comprador potencial. - - - - -

- - - Si se llegaren a realizar Adquisiciones de Acciones o celebrar Acuerdos de Voto restringidos en la presente Cláusula, sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito favorable del Consejo de Administración (o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en los supuestos descritos anteriormente), las Acciones materia de dichas Adquisiciones o de los Acuerdos de Voto no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, lo que será responsabilidad del adquirente, grupo de adquirentes o partes del contrato, convenio o acuerdo correspondiente. Las Acciones materia de dichas Adquisiciones o Acuerdos de Voto que no hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración (o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los supuestos descritos anteriormente) no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que no constituirán evidencia de la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.



de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. - - -
 - - - Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no fuera o dejare de ser sustancialmente veraz, completa y/o legal. - - - - -
 - - - En caso de contravenir lo dispuesto en la presente Cláusula, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible, o (ii) la enajenación de las Acciones objeto de la Adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración. - - - - -
 - - - Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a (i) las Adquisiciones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea por herencia o legado, o (ii) la Adquisición de Acciones por parte de la Sociedad, o por parte de los fideicomisos constituidos por la propia Sociedad, (iii) la afectación a un fideicomiso de control o entidad similar que realicen en cualquier momento en el futuro los accionistas de la Sociedad que hubieren tenido participación en el capital social de esta última inmediatamente antes a la Fecha de la Oferta Pública Inicial (como dicho término se define más adelante), o (iv) cualquier acuerdo temporal entre accionistas que tenga como propósito que un bloque del 10% (diez por ciento) o más de las Acciones en circulación vote respecto de la elección de consejeros en cualquier Asamblea de Accionistas. - - - - -
 - - - Las disposiciones de esta Cláusula se aplicarán en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas. En caso de que esta Cláusula se contraponga, en todo o en parte, a dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias.
 - - - Esta Cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos frente a cualquier tercero. - - - - -
 - - - Esta Cláusula sólo podrá eliminarse de los estatutos sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de (i) hasta el tercer aniversario de la Fecha de la Oferta Pública Inicial, los accionistas que representen, por lo menos, el 95% (noventa y cinco por ciento) de las Acciones en circulación en la fecha de que se trate, y (ii) en cualquier momento a partir del tercer aniversario de la Fecha de la

Oferta Pública Inicial, los accionistas que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de las Acciones en circulación en ese momento. - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO III** - - - - -

- - - - - **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** - - - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Órgano de Administración.** La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración tendrá a su cargo, primordialmente, la función de establecer las estrategias generales para la conducción de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, y la de vigilar la gestión y conducción de los mismos y el desempeño de los directivos relevantes.

- - - El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros, al menos 9 (nueve) y no más de 21 (veintiuno), que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, sujeto a las disposiciones establecidas en estos estatutos sociales en relación con la designación del Consejero Designado por la Minoría (según dicho término se define abajo). Se podrá designar a un consejero suplente por cada miembro propietario. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán calificar como independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter. En caso de ausencia temporal o permanente de un miembro propietario, dicha vacante deberá ser cubierta, en su caso, por el miembro suplente que específicamente haya sido designado para sustituir al miembro propietario ausente. - - - - -

- - - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad que tengan en lo individual o en conjunto (los "Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación"), tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a 1 (un) miembro del Consejo de Administración y su suplente(s) (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración, el "Consejero Designado por la Minoría"), pudiendo para ello celebrar acuerdos temporales de voto, que no requerirán autorización alguna para su celebración. Tal designación sólo podrá revocarse por los accionistas restantes cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. - - - - -

- - - La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración que no se haga por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación, será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto representativas del



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM 151
 MEXICO, D.F.



capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente (los "Consejeros Designados por la Mayoría") de conformidad con lo establecido en estos estatutos sociales. La mayoría de los Accionistas de la Sociedad podrán en cualquier momento designar al menos a 9 (nueve) miembros del Consejo de Administración, los cuales serán en adición a los Consejeros Designados por la Minoría designados por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación; en el entendido, sin embargo, que en la medida que la mayoría de los Accionistas tengan la intención de designar a más de 9 (nueve) consejeros, los derechos de la minoría descritos en el párrafo inmediato anterior deberán de cumplirse en todo momento y, según resulte necesario, el número de los Consejeros Designados por la Mayoría deberá reducirse para permitir el ejercicio del derecho antes mencionado por cualquier Accionista Minoritario con Derecho de Designación (incluyendo los que resulten de un grupo que haya celebrado un acuerdo temporal). - - - - -

- - - Para efectos de estos estatutos sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - -

- - - Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad. - - - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De los Miembros del Consejo de Administración.**

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la Sociedad, en el entendido que en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el Grupo Empresarial o Consorcio al cual la Sociedad pertenezca, en su caso, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento correspondiente. - - -

- - - En la fecha en que se lleve a cabo el cruce de las Acciones de la Sociedad en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. como parte de la oferta pública inicial de acciones de la Sociedad (la "Fecha de la Oferta Pública Inicial"), los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que funjan como tales permanecerán en su cargo hasta la fecha en que se lleve a cabo la primera Asamblea

General Ordinaria Anual que tenga lugar después de haber trascurrido el tercer aniversario de la Fecha de la Oferta Pública Inicial, salvo que renuncien voluntariamente, resulten incapacitados, fallezcan o se remueva a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Lo anterior, sin perjuicio de la elección de Consejeros Designados por la Minoría por aquellos Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación y que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán calificar como independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores. En la fecha que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria Anual después de haber trascurrido el tercer aniversario de la Fecha de la Oferta Pública Inicial y en cada Asamblea General Ordinaria Anual subsecuente, se someterá a votación la reelección de los Consejeros Elegibles (según dicho término se define más adelante) que determine el Consejo de Administración, a efecto de, en su caso, (i) revocar el nombramiento de cualquiera de dichos Consejeros Elegibles cuya reelección se sometió a votación y designar el o los miembros que corresponda en su lugar, según sea el caso, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y/o (ii) ratificar el nombramiento de cualquiera de los Consejeros Elegibles existentes cuya reelección se sometió a votación; en el entendido que los restantes Consejeros Designados por la Mayoría que no formen parte de los Consejeros Elegibles que hayan sido seleccionados por el Consejo de Administración para revocación o ratificación conforme a lo establecido en este párrafo, se considerarán reelegidos de manera automática por otro periodo de 1 (un) año para desempeñarse en sus funciones. Para efectos de estos estatutos sociales, "Consejeros Elegibles" significa el tercio de los Consejeros Designados por la Mayoría que vayan a ser sometidos a reelección o revocación en cualquier Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas; en el entendido que el Consejo de Administración solamente podrá seleccionar como Consejeros Elegibles a aquellos miembros del Consejo de Administración que no hayan sido sometidos a reelección o revocación en cualquiera de las 2 (dos) Asambleas Generales Ordinarias Anuales de Accionistas inmediatas anteriores; en el entendido, además, que en la primera Asamblea General Ordinaria Anual después de (i) haber trascurrido el tercer aniversario de la Fecha de la Oferta Pública Inicial, o (ii) una asamblea general de accionistas en la que se haya removido a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, todos los Consejeros Designados por la Mayoría serán susceptibles de ser seleccionados como Consejeros Elegibles. Los Consejeros Designados por la Mayoría que vayan a ser sometidos a reelección o revocación en cualquier Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas serán propuestos por el Consejo de Administración siempre y cuando dichos Consejeros Designados por la Mayoría califiquen como Consejeros Elegibles. El Consejo de Administración deberá someter la reelección o revocación de dichos



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM 151
MEXICO, D.F.



Consejeros Designados por la Mayoría a la consideración de la Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente, y los accionistas mediante el voto favorable de la mayoría de las Acciones presentes en dicha asamblea revocará, designará o reelegirá, según sea el caso, a dichos Consejeros Elegibles que hubieran sido objeto de reelección o revocación. - - - - -

- - - Los Consejeros Designados por la Minoría designados por cualquier Accionista Minoritario con Derecho de Designación en cualquier Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, se mantendrán en su cargo por un periodo de 1 (un) año, y en cada Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas el Accionista Minoritario con Derecho de Designación podrá (i) revocar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría y designar a un Consejero Designado por la Minoría diferente para que tome su lugar; o (ii) ratificar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría; en el entendido que si el Accionista Minoritario con Derecho de Designación deja de ser titular de al menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad al momento en que se celebre dicha Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas o de alcanzar un acuerdo temporal de voto para dichos efectos, el Consejero Designado por la Minoría podrá ser removido del Consejo de Administración por la mayoría de los accionistas de la Sociedad sin la necesidad de remover a todos los miembros del Consejo de Administración. - - - - -

- - Excepto por el caso en que se remuevan a todos los miembros del Consejo de Administración, o los casos de renuncia, en cuyo caso los miembros del Consejo suplentes, o bien, cualquier consejero propietario que sea designado en su lugar, deberán de mantenerse en su cargo por el resto del periodo aplicable al consejero que renunció, los Consejeros Designados por la Mayoría y los Consejeros Designados por la Minoría durarán en su encargo por un periodo de 1 (un) año; en el entendido de que su nombramiento podrá renovarse mediante su reelección conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, según sea el caso, hasta que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad revoque su nombramiento y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubieren sido removidos de la manera aquí establecida o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado, sea incapaz o fallezca o se actualice el supuesto del Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La

Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. - - - - -

- - - Para efectos de la presente Cláusula Decima Quinta, se entenderá por 1 (un) año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para tratar dichos asuntos. - - - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Nombramientos.** El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente, quien tendrá las facultades y obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea General de Accionistas o el propio Consejo de Administración. - - - - -

- - - Cuando no haya sido expresamente designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Secretario suplente, los cuales podrán no ser miembros del Consejo de Administración, y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. - - - - -

- - - Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Secretario Suplente, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna y firmar, conjunta o separadamente, y hacer publicar cualquier convocatoria a Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ordenada o resuelta por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría o el Comité de Prácticas Societarias de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. - - - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Facultades del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: - - - - -

- - - 1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.



el párrafo primero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa mas no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. - - - - -

- - - 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9º (novenos) y 85 (ochenta y cinco) segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

- - - 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. - - - - -

- - - 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. - - - - -

- - - 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - - - - -

- - - 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. - - - - -

- - - 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. - - - - -

- - - 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de

- que se trate. - - - - -
- - - 12.- Para ejecutar los acuerdos de las Asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. - - - - -
- - - 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. - - - - -
- - - 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales.
- - - 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - -
- - - 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. - - - - -
- - - 17.- Facultad de establecer el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. - - - - -
- - - 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. - - - - -

- - - 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Presidencia en las Asambleas General de Accionistas y Sesiones de Consejo. El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos, y cumplirá y ejecutará con todos los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Sesiones del Consejo de Administración. Las sesiones del Consejo de Administración se realizarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine o sea necesario. Sesiones extraordinarias podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido que el Secretario o Secretario suplente deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario o el Secretario suplente, y recabar las firmas de los consejeros que hayan participado. - - - - -

- - - Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. - - - - -

- - - El Consejo de Administración se reunirá: (a) en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración o su Presidente determine; y (b) en sesión extraordinaria, previa convocatoria, cuando considere que haya necesidad para ello el Presidente, la cual podrá ser firmada por el propio Presidente, por el Secretario, o por el Secretario suplente. También podrán convocar a sesión extraordinaria consejeros que representen, de manera conjunta cuando menos al 25% (veinticinco por ciento) de sus integrantes, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, el Presidente del Comité de Auditoría y las personas a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables de conformidad y en los términos previstos en las mismas. - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Convocatorias a Sesiones del Consejo de Administración. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de

Administración deberán enviarse por correo, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por correo electrónico o por correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente, el Secretario, y el Secretario suplente asimismo podrán convocar a sesión extraordinaria vía telefónica o por correo electrónico con acuse de recibo, con la antelación que considere necesaria, pero en ningún caso inferior a 5 (cinco) días de antelación a la fecha de la sesión. - - - - -

- - - Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Las actas de cada sesión del Consejo, serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Deberes y Responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración. Deberes y Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad. - - - - -

- - - 1.- Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. - - -

- - - Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente. - - - - -

- - - 2.- Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM 151
MEXICO, D.F.



deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros y el Secretario, si tuvieren un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo. - - - - -

- - - Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Asimismo, los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. - - - - -

- - - Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables. - - - - -

- - - 3.- Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - 4.- Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé por la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

CAPÍTULO IV

COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del

comité de auditoría y prácticas societarias (el "Comité de Auditoría y Prácticas Societarias") y de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad. - - - - -

- - - 1.- Integración: El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad estará integrado por al menos 3 (tres) miembros designados por el propio consejo, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, estos estatutos sociales y demás disposiciones legales, en el entendido, sin embargo, que el presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias será elegido por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. - - - - -

- - - Los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberán calificar como independientes y estarán sujetos a los deberes y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan. - - - - -

- - - El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias podrá crear uno o más Sub-Comités, para recibir apoyo en el desempeño de sus funciones. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias estará facultado para designar y remover a los miembros de dichos Sub-Comités y para determinar las facultades de los mismos. - - - - -

- - - 2.- Periodicidad de Sesiones: El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y sus Sub-Comités se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea General de Accionistas; en el entendido de que deberá reunirse al menos en 4 (cuatro) ocasiones durante un mismo año calendario, para resolver los asuntos que le competan en términos de la Ley del Mercado de Valores, estos estatutos sociales y demás disposiciones legales aplicables. - - - - -

- - - Las sesiones del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y sus Sub-Comités podrán celebrarse vía telefónica o videoconferencia, en el entendido de que el Secretario de la sesión respectiva deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión. - - - - -

- - - 3.- Funciones: En materia de Prácticas Societarias el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores, en especial lo dispuesto en la fracción I (primera) de su Artículo 42 (cuarenta y dos), y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea General de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. De manera enunciativa mas no limitativa tendrá las siguientes funciones: - - - - -

- - - 1. Proporcionar opiniones respecto de transacciones entre partes



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



relacionada a la Asamblea General de Accionistas y al Consejo de
Administración. - - - - -
- - - 2. Desarrollar, recomendar y revisar directrices y pautas de
gobierno corporativo de la Sociedad y sus subsidiarias. - - - - -
- - - 3. Recomendar modificaciones a los estatutos sociales de la
Sociedad y sus subsidiarias. - - - - -
- - - 4. Analizar y revisar todos los desarrollos legislativos,
regulatorios y de gobierno corporativo que puedan afectar las
operaciones de la Sociedad, y hacer recomendaciones al respecto al
Consejo de Administración. - - - - -
- - - 5. Preparar y proponer los diferentes manuales necesarios para
el gobierno corporativo de la Sociedad o para el cumplimiento de las
disposiciones aplicables. - - - - -
- - - 6. Definir las políticas de compensación y evaluación del
desempeño de los altos directivos de la Sociedad. - - - - -
- - - 7. Utilizar las mejores prácticas de compensación para alinear
los intereses de los Accionistas y los altos directivos de la
Sociedad, pudiendo contratar cualquier experto independiente necesario
para el desarrollo de esta función. - - - - -
- - - 8. Asegurar el acceso a datos del mercado y de mejores prácticas
societarias a través de consultores externos especialistas en la
materia. - - - - -
- - - 9. Desarrollar un plan para la sucesión de los altos directivos
de la Sociedad. - - - - -
- - - En materia de Auditoría el Comité de Auditoría y Prácticas
Societarias tendrá las funciones a que hace referencia la Ley del
Mercado de Valores, en especial lo dispuesto en la fracción II de su
Artículo 42, así como las disposiciones de carácter general que a tal
efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás
disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea
General de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas
funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a
lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. De manera enunciativa
más no limitativa tendrá las siguientes funciones: - - - - -
- - - 1. Determinar la necesidad y viabilidad de las estructuras
fiscales y financieras de la Sociedad. - - - - -
- - - 2. Opinar respecto de la estructura financiera y fiscal de la
expansión internacional de la Sociedad. - - - - -
- - - 3. Opinar respecto de los reportes financieros, políticas de
contabilidad, control y sistemas de tecnologías de la información de
la Sociedad. - - - - -
- - - 4. Evaluar y recomendar al auditor externo de la Sociedad. - - -
- - - 5. Asegurar la independencia y eficiencia de las auditorías
internas y externas de la Sociedad. - - - - -
- - - 6. Evaluar las transacciones entre partes relacionadas de la
Sociedad, así como identificar posibles conflictos de interés

derivados de las mismas. - - - - -

- - - 7. Analizar la estructura financiera de la Sociedad, en el corto, mediano y largo plazo, incluyendo cualesquier transacciones de financiamiento y refinanciamiento. - - - - -

- - - 8. Revisar y opinar respecto al manejo de la tesorería de la Sociedad, riesgo y exposición de la Sociedad a fluctuaciones en el tipo de cambio e instrumentos de cobertura de la Sociedad, cualquiera que sea su naturaleza o denominación. - - - - -

- - - 9. Evaluar los procesos y selección de corredores de seguros, así como las coberturas y primas de las pólizas de seguros de la Sociedad. - - - - -

- - - **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Comité de Inversiones.** El Consejo de Administración contará con un comité de inversiones (el "Comité de Inversiones"). - - - - -

- - - **1.- Integración:** El Comité de Inversiones estará integrado por al menos 5 (cinco) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, estos estatutos sociales y demás disposiciones legales. - - -

- - - Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser miembros independientes del Consejo de Administración y estarán sujetos a los deberes y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan. - - - - -

- - - El Comité de Inversiones podrá crear uno o más Sub-Comités, para recibir apoyo en el desempeño de sus funciones, y estará facultado para designar y remover a los miembros de dichos Sub-Comités y para determinar las facultades de los mismos. - - - - -

- - - **2.- Periodicidad de Sesiones:** El Comité de Inversiones y sus Sub-Comités se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente, en el entendido de que deberá reunirse al menos en 1 (una) ocasión durante cada mes calendario, para resolver los asuntos que le competan. - - -

- - - Las sesiones del Comité de Inversiones y sus Sub-Comités podrán celebrarse via telefónica o videoconferencia, en el entendido de que el Secretario de la sesión respectiva deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión. - - - - -

- - - **3.- Funciones:** El Comité de Inversiones tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones: - - - - -

- - - 1. Evaluar la viabilidad de los potenciales proyectos y oportunidades de inversión de la Sociedad, incluyendo la adquisición de terrenos para desarrollo y propiedades en operación; - - - - -

- - - 2. Aprobar la realización de potenciales proyectos por parte de la Sociedad; y - - - - -



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM 151
 MEXICO, D.F.



- - - 3. En su caso, presentar al Consejo de Administración para su aprobación, los potenciales proyectos y oportunidades de inversión de la Sociedad, cuando así se requiera conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, los presentes estatutos sociales o la legislación aplicable. - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO V** - - - - -

- - - - **CAUCIÓN, INDEMNIZACIÓN A Y EMOLUMENTOS DE LOS MIEMBROS** - - - -
 - - - - **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS** - - - - -

- - - **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Caución para el ejercicio de cargos.** Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos comités de la Sociedad, ni el Secretario, Secretario suplente o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación. - - - - -

- - - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Indemnización por parte de la Sociedad.** Con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, y de cualesquier otros comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Secretario Suplente, y a los directivos relevantes de la Sociedad, en relación con cualquier responsabilidad derivada del desempeño de su encargo, incluyendo el pago de indemnización por cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para alcanzar una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para la defensa de los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, salvo que dichas responsabilidades resulten de actos dolosos, de mala fe, de ilícitos o deriven de actos hechos u omisiones cuya indemnización no sea permitida conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. - - - - -

- - - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Emolumentos, caución, y seguros de los Miembros del Consejo de Administración.** La Asamblea General de Accionistas aprobará cualquier compensación pagadera a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad por el desempeño de sus cargos o de sus funciones en cualesquiera de sus comités, o por atender o participar en reuniones de dichos órganos. -
 - - - Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no estarán obligados a garantizar o caucionar su actuación como tales, mediante fianza, o cualquier otra forma de garantía, o indemnización.
 - - - En la medida en que estuviera disponible y a un costo razonable para la Sociedad, la Sociedad, a su entera discreción, podrá contratar

con una empresa aseguradora mexicana, en favor de los miembros del Consejo de Administración, un seguro por responsabilidad civil para los consejeros, en términos que sean comunes en México y con respecto a su desempeño como consejeros; en el entendido, sin embargo, que la póliza de seguro respectiva no cubrirá daños causados por incumplimientos a la ley aplicable, negligencia inexcusable, dolo o mala fe de cualquiera de dichos Consejeros. - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO VI** - - - - -

- - - - - **DIRECTOR GENERAL** - - - - -

- - - **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Funciones y Facultades.** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. - - - - -

- - - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto por el Consejo de Administración, conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. - - - - -

- - - El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores, debiendo siempre actuar conforme a los deberes de diligencia y lealtad contemplados en la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - Para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Director General, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO VII** - - - - -

- - - - - **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** - - - - -

- - - **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asambleas Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Asambleas de Accionistas se realizarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Derechos de Minoría.** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente del Consejo de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM 151
MEXICO, D.F.



Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Prácticas Societarias y/o el Comité de Auditoría, por conducto de su respectivo Presidente, convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados en términos de la legislación aplicable. - - - - -

- - - Asimismo, los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán solicitar por escrito que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Convocatorias.** Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. - - - - -

- - - Desde el momento en que se publique la convocatoria respectiva, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día de la Asamblea con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. - - -

- - - Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por quien las expida, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de

Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de cualquiera de los Secretarios suplentes, si hubiere más de uno. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.

- - - De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Admisión a las Asambleas de Accionistas.**

Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que para ello designen, mediante poder otorgado en formulario que elabore la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, y que la Sociedad ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la Asamblea General de Accionistas, haciéndolo constar en el Acta de la Asamblea respectiva.

- - - Para asistir a la Asamblea Especial o General de Accionistas de que se trate, el accionista correspondiente deberá acreditar, a satisfacción del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que no se encuentra en los supuestos que requieren aprobación del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad a que se refiere la Cláusula Décima Tercera de estos estatutos sociales. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Representación de los accionistas en la Asamblea.**

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Cuando los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



financiero, y/o del mercado de valores, pretendan asistir y ejercer el voto en las Asambleas a las que asistan, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: - - - - -

- - - (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día. - - - - -

- - - (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. - - - - -

- - - La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. - - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Libro de Actas de Asamblea.** Las actas de Asamblea serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Presidente, Secretario y Escrutadores en las Asambleas de Accionistas.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia las Asambleas serán presididas por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. - - - - -

- - - Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia o en caso de que así lo señale la propia Asamblea General de Accionistas, el cargo será desempeñado por el Secretario suplente; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. - - - - -

- - - El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social (la "Asamblea General Ordinaria Anual"). Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria Anual, deberá: - - - - -

- - - 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Director General y del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -
- - - 2.- Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, en caso de ser necesario. - - - - -
- - - 3.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. - - - - -
- - - 4.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. - - - - -
- - - 5.- Sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula Décima Quinta de los presentes estatutos sociales, en su caso, discutir y resolver sobre la reelección, revocación y/o nombramiento, según sea el caso, de la tercera parte de los miembros propietarios y respectivos suplentes del Consejo de Administración que resuelva dicha Asamblea General Ordinaria Anual someter a reelección, revocación y/o nombramiento. - - - - -
- - - 6.- Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes. - - - - -
- - - 7.- Designar a los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. - - - - -
- - - 8.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. - - -
- - - 9.- En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. - - - - -
- - - 10.- Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. - - - - -
- - - 11.- Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado específicamente para una Asamblea General Extraordinaria. - - - - -
- - - Además de los señalados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Generales Extraordinarias: (i) escisión de la Sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iii) cancelación de la



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.



inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; (iv) amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles, (v) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, (vi) reforma de los estatutos sociales de la Sociedad, y (vii) los demás asuntos que la ley le encomiende a aquellos para los que estos estatutos exijan un quórum especial. - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Quórum para la instalación y votación en Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Quórum para la instalación y votación en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones será válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. - - - -

- - - No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen (i) el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, y (ii) el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. - - - - -

- - - Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas

previstas en esta Cláusula para las Asambleas Generales Extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. - - - - -

- - - - - CAPITULO VIII - - - - -

- - - - - EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Información Financiera. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea General de Accionistas por el Consejo de Administración: - -

- - - a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. - - - - -

- - - b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. - - - - -

- - - c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. - - - - -

- - - d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio. - - - - -

- - - e) Un estado que muestre los cambios de la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio. - - - - -

- - - f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. - - - - -

- - - g) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. - - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Plazo de Presentación. La información a que se refiere la Cláusula anterior, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. - - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Ejercicio Social. Los ejercicios sociales durarán un año, y la fecha de su inicio y terminación serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones fiscales relativas. En el caso de que la Sociedad se liquide o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que sea liquidada o fusionada. - - - - -

- - - - - CAPITULO IX - - - - -

- - - - - GANANCIAS Y PÉRDIDAS - - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Utilidades de la Sociedad. Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



cantidades que legalmente correspondan a: a) impuesto sobre la renta del ejercicio; b) en su caso, reparto de utilidades del personal de la Sociedad, y; c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, como sigue: - - - - -

- - - 1.- El 5% (cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta sea igual por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social. - - - - -

- - - 2.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá crear, con las utilidades netas, la "Reserva para Adquisición de Acciones Propias", debiendo señalar el monto de esta reserva. - - - - -

- - - 3.- Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir otras reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva. - - - - -

- - - 4.- El remanente, si lo hubiera, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, incluyendo, en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias. - - - - -

- - - **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Dividendos.** Los dividendos los decretará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los pagos de dividendos se harán en los términos, días y lugares que determine la propia Asamblea, el Consejo de Administración o su Presidente, y que se darán a conocer por medio de aviso que se publique al menos en un diario de mayor circulación. - - - - -

- - - Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad. - - - - -

- - - Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado. - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO X** - - - - -

- - - - - **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** - - - - -

- - - **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Disolución.** La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Liquidadores.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. - - - - -

- - - Los liquidadores tendrán las facultades que establecen la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que determine la Asamblea General de Accionistas, entre las cuales se encuentran: - - - - -

- - - I. Concluir las operaciones especiales que hubieren quedado

pendientes al tiempo de la disolución. - - - - -

- - - II. Cobrar los créditos y pagar las deudas de la Sociedad. - - -

- - - III. Enajenar los activos y liquidar los pasivos de la Sociedad.

- - - IV. FORMULACIÓN del estado de posición financiera final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asamblea General de Accionistas y una vez aprobado procederá a su depósito en el Registro Público de Comercio. - - - - -

- - - V. Distribuir el remanente, si lo hubiere entre todos los accionistas de la Sociedad, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación. - - - - -

- - - VI. Cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio una vez concluida la liquidación. - - - - -

- - - **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Procedimiento de Liquidación.** La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Durante la liquidación, las Asambleas de Accionistas se reunirán en la forma prevista por estos estatutos sociales, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplían, respecto del Consejo de Administración. - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO XI** - - - - -

- - - - - **LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN** - - - - -

- - - **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Legislación Aplicable.** A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable en México. - - - - -

- - - **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Jurisdicción.** Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresa e irrevocablemente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón." - - - - -

- - - **DÉCIMA.-** Queda formalizada la resolución por la que, como consecuencia de dicha reforma de estatutos sociales, se resolvió que



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



la Sociedad adopte la modalidad de una sociedad anónima bursátil de capital variable, por lo que a partir de la fecha de firma de las Resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, y tomando en cuenta la condición resolutoria indicada en el primer párrafo de la Segunda Resolución de dichas Resoluciones, la Sociedad se denominará **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** - - - - -

- - - **DÉCIMA PRIMERA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que el Secretario del Consejo de Administración (sea o no miembro de dicho órgano) quede autorizado para, de manera personal o por conducto de las personas que él designe, llevar a cabo todos los actos necesarios en virtud de la reforma de los estatutos sociales, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, inscribir o hacer que se inscriban las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, presentar cualquier certificación de los mismos o de dichas Resoluciones a cualquier tercero necesario, la emisión de nuevos títulos, el canje de títulos, la cancelación de títulos existentes, el depósito de títulos en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable y la realización de los asientos necesarios en los libros corporativos de la Sociedad. - - -

- - - **DÉCIMA SEGUNDA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que cualesquiera de los apoderados de la Sociedad o delegados designados mediante las Resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, lleven a cabo todos los actos y gestiones, necesarios o convenientes, ante cualquier autoridad competente o cualquier tercero, en relación con la modificación de los estatutos de la Sociedad, incluyendo, sin limitación, inscripciones ante registros públicos, avisos, gestiones frente a autoridades fiscales y depósitos de títulos. - - - - -

- - - **DÉCIMA TERCERA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que las Resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, queden sujetas a la condición resolutoria consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no autorice la realización de la Oferta y la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis). ... - - - - -

- - - **QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió ratificar todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan y que se encuentren en vigor a esta fecha. Los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan subsistirán en todos sus términos

hasta en tanto no sean revocados por el acuerdo de los accionistas, de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, o en su caso, por cualesquier apoderado general o especial debidamente autorizado para revocar los poderes que hubiesen sido otorgados en nombre y representación de la Sociedad. - - - - -

- - - **QUINCUGÉSIMA OCTAVA.**- El compareciente, en su carácter de delegado especial de la sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, solicita al suscrito notario presente al Registro Público de Comercio correspondiente, el testimonio de esta escritura para su inscripción.-

- - - - - **P E R S O N A L I D A D** - - - - -

- - - Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "B", para agregar copia a los testimonios que del presente instrumento se expidan. - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: - - - - -

- - - I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; - - - - -

- - - II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; - - -

- - - III.- No tener indicio alguno de falsedad de las resoluciones que por medio de este instrumento se protocolizan; - - - - -

- - - IV.- Que el compareciente se identifica en términos del documento cuyo original tuve a la vista y que en copia fotostática agrego al apéndice de la presente escritura marcado con la letra "C", quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que su representada; - - - - -

- - - V.- Que en virtud de que el acto jurídico (aumento al capital variable de la Sociedad) que se hace constar en el presente instrumento se considera Actividad Vulnerable conforme a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se presentará el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - -

- - - VI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento; - - - - -

- - - VII.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y el Artículo Veintiocho de su Reglamento, el compareciente me comprobó que las sociedades GBM GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA; EDBR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EBUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BBRU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentran inscritas en el Registro Federal de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Contribuyentes. - - - - -

- - - Se agregan al apéndice de esta escritura marcadas con la letra "D" copias fotostáticas de las cédulas de identificación fiscal correspondientes; - - - - -

- - - VIII.- Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad, que PYLON HOLDING, B.V., ATEVCO, S.R.L. y BUILTEX, B.V., son residentes en el extranjero y que la Sociedad presentará la relación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del presente ejercicio social. - - - - -

- - - IX.- Asimismo que solicité al compareciente, en términos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, acredite la inscripción en el Registro Nacional de Inversión Extranjera de la Sociedad, sin que me lo haya proporcionado, por lo que procederé a dar aviso de esta situación a las autoridades correspondientes. - - - - -

- - - X.- Que el compareciente después de haber sido apercibido por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: - - - - -

- - - Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día seis de febrero de mil novecientos ochenta, casado, abogado, con domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número tres mil ochocientos treinta y tres, Torre Cedros, departamento mil cuatrocientos uno, colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, código postal cero cinco mil trescientos cuarenta y ocho, en la Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes número "SAGG800206KT6"; y manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada, la sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, es "PLA120423QMO". - - - - -

- - - Leída esta escritura al compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella, y la otorgó, ratificó y firmó con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.- - - - -

- - - GONZALO SAINZ GOUT.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

- - - - - NOTAS COMPLEMENTARIAS ... - - - - -

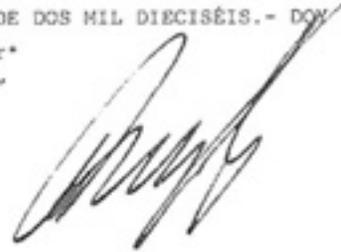
- - - DOCUMENTO MARCADO CON LA LETRA "H" DEL APENDICE DE ESTA ESCRITURA. - - - - -

- - - EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 189874 QUEDO INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE BAJO LOS DATOS QUE EN FOTOCOPIA APARECEN A CONTINUACIÓN.- DOY FE.- SÚBRICA... - - - - -

- - - "...REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL ... BOLETA DE INSCRIPCIÓN.- LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO:

472124 - 1.- NOMBRE / DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL - PLANIGRUPO LATAM, S.A.B. DE C.V. ... MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 189874.- SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS - Clave.- M2.- FME.- 472124.- Forma Precodificada.- ASAMBLEA.- Fecha Registro - 30/06/2016.- ... EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NANCY ALATRISTE CID. ...". - - - - -
- - - INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. - - - - -
- - - "ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - -
- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -
- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -
- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- - - - -
- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -
ES SEXTO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** (ANTES PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE).- CONSTA DE CINCUENTA Y SEIS PÁGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOX FE.-

ECF/HALC/rsr*
SECCIÓN "HO"





189874 3

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTES DISTRITO FEDERAL, - - -

C E R T I F I C O :

- - - Que el licenciado GONZALO SAINZ GOUT, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, acredita la personalidad que ostenta y la legal existencia de su representada, como sigue: - - -

- - - a).- Con las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan. - - -

- - - b).- Con la escritura pública número ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha veinte de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro, el día veintiséis de abril del dos mil doce, mediante la cual, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve uno ocho nueve cero cinco, expediente número dos cero uno dos cero nueve uno ocho cinco cinco siete, folio número uno dos cero cuatro uno nueve cero nueve uno cero siete ocho de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, se constituyó la sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital variable, siendo el capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y variable ilimitado, y con el objeto social señalado en dicha escritura. - - -

- - - c).- Con la escritura pública número ciento cincuenta y nueve mil quinientos veintitrés, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro, el día ocho de octubre del dos mil doce, mediante la cual, se hizo constar la protocolización en lo conducente de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de la sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, que acordó entre otros, la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar con la denominación que ostenta de PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable, con un mínimo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y variable ilimitado. - - - De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - -

...C L A U S U L A S

- - - PRIMERA.- Quedan protocolizadas en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de la Sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (la "Sociedad"), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, y que han quedado anteriormente transcritas. - - -

- - - CUARTA.- Queda formalizada la resolución por la que se aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos del documento que se acompañó a las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan como Anexo "B", los cuales, Yo, el Notario transcribo a continuación: - - -

ESTATUTOS SOCIALES

PLANIGRUPO LATAM, S.A.P.I. DE C.V.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y

NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

DENOMINACIÓN

OBJETO SOCIAL

- - - CUARTA. El objeto de la Sociedad es: - - -
- - - I. Constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades

civiles o mercantiles, o asociaciones, adquirir acciones, intereses, derechos, participaciones o partes sociales en otras sociedades civiles o mercantiles, asociaciones, fideicomisos o coinversiones, cualesquiera que sea su objeto social, ya sea como accionista o socio fundador, o mediante la adquisición de acciones o participaciones en aquellas sociedades civiles o mercantiles, asociaciones, fideicomisos o coinversiones previamente constituidas, y disponer o transferir dichas acciones o participaciones, así como promover y administrar todo tipo de sociedades, entidades, fideicomisos o conversiones. - - -

- - - II. El desarrollo, diseño, construcción, comercialización, administración, renta, compra, venta y mantenimiento de toda clase de inmuebles, incluyendo reparaciones, así como el arrendamiento, promoción, y supervisión de toda clase de obras relacionadas con bienes inmuebles de carácter comercial, de oficinas, industrial, urbano, suburbano, incluyendo sin limitación, la operación y administración de centros comerciales y, en general, toda clase de obras civiles, incluyendo sin limitación, construir, diseñar o explotar centros comerciales por cuenta propia o de terceros. - - -

- - - III. Prestar todo tipo de servicios, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, servicios de administración, asesoría y consultoría, así como servicios de asistencia en toda clase de asuntos, a cualquier tercero, incluyendo a las sociedades o asociaciones de que sea accionista o socio, por cuenta propia o ajena, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable. - - -

- - - IV. Representar como intermediario, comisionista, representante, agente, o con cualquier otro carácter, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera. - - -

- - - V. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive como aval, toda clase de títulos de crédito contemplados por la ley, incluyendo la emisión de certificados bursátiles, obligaciones y cualquier otra clase de valores. Recibir cualquier tipo de préstamos, créditos y financiamientos y otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios o en las cuales la Sociedad sea titular de acciones, partes sociales u otras participaciones recibiendo o no garantías reales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia. - - -

- - - VI. Abrir, manejar, modificar, cerrar o cancelar todo tipo de cuentas bancarias, de inversión y/o de cualesquier naturaleza de la Sociedad, con cualquier entidad financiera nacional o extranjera. - - -

- - - VII. Adquirir, poseer, usar y disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias y todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sean propios o ajenos. - - -

- - - VIII. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. - - -

- - - IX. Tramitar y obtener concesiones, licencias, autorizaciones y permisos con entidades o dependencias de gobierno, sean federales, estatales y/o municipales y terceros en general, a fin de lograr los objetos sociales mencionados. - - -

- - - X. Producir, transformar, adaptar, comercializar, importar, exportar, comprar, vender o disponer, bajo cualquier título legal, de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases. - - -

- - - XI. Adquirir sus propias acciones, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos. - - -

- - - XII. Celebrar y llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, incluyendo en estos últimos, de manera enunciativa más no limitativa, contratos de prenda, hipoteca, o cualquier otro acto mediante el cual se constituyan gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles, o actos de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley. - - -

- - - XIII. Garantizar obligaciones y adeudos de terceros, ya sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor



solidario o mancomunado. - - - - -
- - - XIV. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza. - - - - -
- - - XV. En general realizar todos los demás actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO CUARTO** - - - - -
- - - **DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS Y DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA** - - - - -

- - - **DÉCIMO NOVENA.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la Asamblea de Accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - **VIGÉSIMA.** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (con excepción de los que se refieren a aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social) y en la Cláusula Vigésima Séptima de estos Estatutos Sociales. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos Estatutos Sociales. Las Asambleas Generales de Accionistas deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el orden del día correspondiente. - - - - -

- - - Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de Acciones de la Sociedad y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Ordinarias en estos Estatutos Sociales. - - - - -

- - - **VIGÉSIMO PRIMERA.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en la fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva. Se deberá celebrar por lo menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social. - - -

- - - **VIGÉSIMO SEGUNDA.** Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se podrán efectuar por el Presidente del Consejo de Administración, por 2 (dos) Consejeros, a solicitud de cualquier accionista que sea titular de al menos 10% de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad, o por el Comisario o Comisarios de la Sociedad. - - - - -

- - - La convocatoria será publicada en la Gaceta Oficial del domicilio social de la Sociedad o en la sección de negocios del periódico Reforma o El Universal con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, y la publicación de la convocatoria deberá ser enviada al domicilio de cada uno de los accionistas según conste en el Libro de Registro de Acciones o haya sido notificada por escrito a la Sociedad, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, facsimile con confirmación de transmisión, junto con copia de toda la información y documentación que estará sujeta a consideración y discusión de la Asamblea correspondiente deberá entregarse a los accionistas por lo menos con por lo menos (así) 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. - - - - -

- - - Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar y orden del día de la Asamblea que se trate y serán firmadas por quien las haga. La convocatoria deberá detallar razonablemente cada uno de los asuntos a ser discutidos (no deberán de incluirse temas a discusión tales como: "varios", "otros" o similares) y deberá estar acompañada

de una copia de toda la información y documentación que estará sujeta a consideración y discusión de la Asamblea correspondiente. - - - - -
- - - No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la Asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las Acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse. Asimismo, cualquier accionista que se encuentre presente en una Asamblea debidamente instalada podrá dispensar (a su discreción) de las formalidades de la convocatoria. -
- - - **VIGÉSIMO TERCERA.** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en la misma Acciones equivalentes cuando menos a la mayoría de las Acciones con derecho a voto representativas del capital social. Sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Séptima, las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas únicamente serán válidas cuando se adopten mediante el voto afirmativo de las Acciones con derecho a voto que representen cuando menos la mayoría de las Acciones con derecho a voto del capital social tratándose de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria. - - - - -
- - - Sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Séptima, para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en la misma Acciones equivalentes cuando menos al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de segunda o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en la misma, Acciones con derecho a voto equivalentes cuando menos a la mayoría de las Acciones con derecho a voto representativas del capital social. Sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Séptima, las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas únicamente serán válidas cuando se adopten mediante el voto afirmativo de las Acciones con derecho a voto que representen cuando menos la mayoría de las Acciones del capital social tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria. - - - - -
- - - **VIGÉSIMO CUARTA.** Para asistir a las Asambleas de Accionistas los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por otra u otras personas mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos. - - - - -
- - - **VIGÉSIMO QUINTA.** Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos de todos los accionistas propietarios de Acciones con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los accionistas de la Sociedad. El Secretario del Consejo de Administración o algún Consejero del mismo, hará constar en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas dichas resoluciones indicando que las mismas fueron aprobadas por unanimidad y firmadas por todos los accionistas propietarios de Acciones con derecho a voto. - - - - -
- - - **VIGÉSIMO SEXTA.** Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretario el del propio Consejo o, a falta de éstos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los accionistas presentes. El Presidente en funciones designará a 1 (uno) o más escrutadores para verificar el número de Acciones con derecho a voto representadas en la Asamblea de que se trate y para hacer el recuento de las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá al desahogo del orden del día correspondiente. - - - - -
- - - De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no



se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará un Acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que estuvieren presentes; podrán firmarla también el o los escrutadores presentes. - - - - -

- - - Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de asamblea serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de la Asamblea, tales como informes del Consejo de Administración y de los Comisarios, así como, en su caso, los estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes. - - - - -

- - - Cuando por cualquier razón las Actas de las Asambleas de accionistas o las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de asamblea no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas Actas deberán protocolizarse ante Notario Público. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad, en caso de ser necesario conforme a las leyes aplicables. - - - - -

- - - **VIGÉSIMO SÉPTIMA.** De conformidad con lo previsto en el Convenio de Accionistas y no obstante cualquier disposición en contrario establecida en los presentes Estatutos Sociales, la Sociedad y las Subsidiarias de la Sociedad podrán llevar a cabo los siguientes actos (los "Asuntos Importantes") solamente si es previamente aprobado por (i) una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que cuente con la asistencia (en persona o mediante apoderado) y voto afirmativo del Accionista Serie A; o (ii) por el Consejo de Administración de la Sociedad que cuente con la asistencia y voto afirmativo de un Consejero Serie A: - - - - -

- - - (i) La remoción de cualquier miembro de la Administración Clave, si fuera removido sin Causa; en el entendido que la remoción conforme al inciso (ii) del segundo párrafo del párrafo (c) de la Cláusula Trigésimo Séptima no requerirá del voto favorable de los Accionistas Serie A o un Consejero Serie A; - - - - -

- - - (ii) La contratación de cualquier clase de Deuda, por cualquiera de la Sociedad y/o sus Subsidiarias, incluyendo la emisión de valores de deuda, o arrendamientos financieros, la cual, una vez que surta efectos, resulte en la razón de la Deuda consolidada de la Sociedad respecto a la UAFIDA durante el período de los 12 (doce) meses inmediatos anteriores al último día del último mes concluido, exceda de 2 (dos) a 1 (uno); - - - - -

- - - (iii) El otorgamiento por parte de la Sociedad o cualquier Sociedad de la Subsidiarias de la Sociedad de cualquier garantía, indemnización o gravamen con respecto a las obligaciones de terceros o de Partes Relacionadas de (i) la Sociedad, (ii) de las Subsidiarias de la Sociedad; o (iii) los accionistas, distintas de las obligaciones de las Subsidiarias de la Sociedad; - - - - -

- - - (iv) La creación de cualesquier Gravámenes sobre los activos o propiedades de la Sociedad o de cualquiera de las Subsidiarias de la Sociedad en relación con (y) obligaciones de terceros (excepto de Subsidiarias de la Sociedad), (z) obligaciones asumidas por la Sociedad o Subsidiarias de la Sociedad, en las cuales en caso de la presente sub sección (z) la razón de cobertura sea mayor a 2 (dos) a 1 (uno); - - - - -

- - - (v) La aprobación de una política de dividendos y la declaración o pago de dividendos u otras distribuciones a los Accionistas; - - - - -

- - - (vi) La modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, o la modificación de los términos de cualquier serie de Acciones o Equivalentes de Acciones, diferentes de cualquier modificación realizada en relación con una Oferta Inicial; - - - - -

- - - (vii) La aprobación de aumentos de capital, disminuciones de capital y emisiones de Acciones o Equivalentes de Acciones, diferentes de (i) aquellos en relación con una Venta Forzosa de conformidad con

la Cláusula Décimo Sexta de estos Estatutos Sociales, (ii) aquellos requeridos en relación con una Oferta Inicial de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima de estos Estatutos Sociales y el Convenio de Accionistas, (iii) aquellos requeridos en relación con la emisión de acciones preferentes conforme a la Sección 5.02 del Contrato de Suscripción, y (iv) los requeridos de conformidad con aumentos y emisiones de Acciones o Equivalentes de Acciones relacionados con el Plan de Acciones; en el entendido, de que el total de Acciones o Equivalentes de Acciones utilizadas para el Plan de Acciones en ningún caso excederán las de 5% de las Acciones de la Sociedad; - - - - -

- - - (viii) La adopción de cualquier resolución para cualquier disolución o liquidación de la Sociedad o de cualquiera de las Subsidiarias de la Sociedad u otro procedimiento de quiebra o concurso mercantil de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias; - - - - -

- - - (ix) La transformación o reorganización de la Sociedad o de cualquiera de las Subsidiarias de la Sociedad en otro tipo social; - - - - -

- - - (x) La fusión o consolidación de la Sociedad o de cualquiera de las Subsidiarias de la Sociedad, diferentes de las establecidas en relación con una Venta Forzosa de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta de los presente Estatutos Sociales; - - - - -

- - - (xi) La Transferencia, directa o indirecta, de 50% o más de los activos de la Sociedad o de cualquiera de las Subsidiarias de la Sociedad, excepto si dicha transferencia se realiza como consecuencia de una Venta Forzosa de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta de los presente Estatutos Sociales; - - - - -

- - - (xii) La designación del Presidente y Secretario del Consejo de Administración; - - - - -

- - - (xiii) Las políticas para el otorgamiento, revocación y ejercicio de los poderes otorgados por la Sociedad o sus Subsidiarias; - - - - -

- - - (xiv) La celebración, modificación, terminación o cancelación de cualquier Operación con Partes Relacionadas; - - - - -

- - - (xv) La creación de nuevas Subsidiarias, o celebración de cualquier convenio de accionistas u otras inversiones relevantes de la Sociedad que sean por un monto superior a EUA\$10'000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100), excepto por aquellos realizados en el Curso Ordinario de los Negocios; - - - - -

- - - (xvi) La aprobación de los estados financieros de la Sociedad; - - - - -

- - - (xvii) La designación y remoción de los auditores externos y comisarios de la Sociedad y de las Subsidiarias de la Sociedad; - - - - -

- - - (xviii) La aprobación de (i) cualquier proyecto que vaya a ser propuesto para realizarse a través del Fideicomiso Emisor de CKDs de conformidad con los documentos de la emisión de los certificados bursátiles emitidos al amparo de dicho Fideicomiso Emisor de CKDs, (ii) de cualquier Proyecto Elegible y (iii) cualquier proyecto que se lleve a cabo fuera de México, o en la medida que sea permitido por el Fideicomiso Emisor de CKDs y documentos relacionados lo permitan, que se lleve a cabo en México. - - - - -

- - - (xix) El voto de las Acciones u otros intereses propiedad de la Sociedad en cualquiera de sus Subsidiarias o en otras sociedades, en cada caso, a fin de aprobar los asuntos descritos en los incisos (i) a (xviii) anteriores. - - - - -

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

- - - VIGÉSIMO OCTAVA. (a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por 9 (nueve) Consejeros propietarios, quienes podrán tener sus respectivos suplentes; en el entendido, que en todo caso los Accionistas Serie A tendrán derecho a nombrar 3 (tres) consejeros propietarios, y en su caso, sus respectivos suplentes (los "Consejeros Serie A"), los Accionistas Serie B tendrán derecho a nombrar 5 (cinco) Consejeros propietarios, y en su caso, sus respectivos suplentes (el "Consejero Serie B") y 1 (uno) Consejero con carácter de independiente de conformidad con lo previsto en la LMV, y en su caso, su respectivo suplente, será designado conjuntamente por los Accionistas Serie A y los Accionistas Serie B. Los Consejeros propietarios durarán en su cargo 1 (un) año o hasta que sus sucesores hayan sido electos o tomen posesión de sus cargos. Para tales efectos, se entenderá por un año el



periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea del mismo tipo. - - - - -

- - - (b) Los consejeros suplentes nombrados por cada accionista o grupo de accionistas sólo podrán suplir a los consejeros propietarios designados por el accionista o grupo de accionistas que los nombró. Sujeto a lo previsto en el enunciado inmediato anterior, los accionistas convienen que los consejeros suplentes únicamente podrán asistir y votar en las sesiones del Consejo de Administración en caso de suplir la ausencia de algún consejero propietario. - - - - -

- - - (c) Los Consejeros propietarios o suplentes designados por un accionista o grupo de accionistas únicamente podrán ser removidos por el accionista o grupo de accionistas que los nombró. Los accionistas que hayan designado a los Consejeros podrán removerlos, sin necesidad de justificar la causa de la remoción, notificando por escrito a la Sociedad y a los demás accionistas el nombre del Consejero a ser removido y el nombre de la persona designada por dicho accionista para reemplazarlo. Cualquier accionista que haya nombrado a un Consejero podrá en cualquier momento, mediante una notificación por escrito al Presidente del Consejo, solicitar que se convoque una Asamblea de Accionistas dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Presidente del Consejo reciba dicha notificación con la finalidad de que se nombre al Consejero que dicho accionista tiene el derecho de nombrar de conformidad con esta Cláusula Vigésimo Octava. Si como resultado de la muerte, incapacidad, retiro, renuncia o remoción, con o sin causa, se diere una vacante con respecto a cualquier Consejero (o Consejero suplente) designado por el accionista con el derecho a designarlo, únicamente dicho accionista podrá llenar dicha vacante. - - - - -

- - - (d) El Consejo de Administración de la Sociedad contará con un Presidente que será nombrado por la Asamblea General de Accionistas de entre los miembros del Consejo de Administración; en el entendido de que dicho nombramiento se considerará un Asunto Importante para efectos de estos Estatutos Sociales. El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad no contará con voto de calidad. El Consejo de Administración contará adicionalmente con un Secretario quien no requerirá ser miembro del mismo. El Secretario del Consejo de Administración será nombrado, según lo previsto en estos Estatutos Sociales, por la Asamblea General de Accionistas; en el entendido de que dicho nombramiento se considerará un Asunto Importante para efectos de estos Estatutos Sociales. - - - - -

- - - (e) Salvo que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad determine lo contrario, los Consejeros no tendrán derecho a contraprestación alguna (ya sea en la forma de honorarios o emolumentos) por su actuación como miembros del Consejo de Administración o de cualquier Comité de dicho Consejo de Administración, salvo por el reembolso de gastos de viaje razonables y documentados; en el entendido, sin embargo, que cualesquier miembros del Consejo que no sean Partes Relacionadas de EBT, EBU, los Accionistas Serie A y los Accionistas Serie B tendrán derecho a recibir una contraprestación por su actuación como miembros del Consejo de Administración o de cualquier Comité de dicho Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General de Accionistas con el voto afirmativo de los Accionistas Serie A y los Accionistas Serie B. - - - - -

- - - (f) Los Consejeros de la Sociedad no estarán obligados a garantizar o caucionar su actuación como tales. - - - - -

- - - La Sociedad se obliga a indemnizar, a defender y sacar en paz y a salvo a los Consejeros y los miembros de los Comités de la Sociedad de cualquier daño o perjuicio que puedan sufrir cada uno de dichos Consejeros o miembros de un Comité como resultado de su legal actuación como Consejeros o miembros de un Comité de la misma, incluyendo cualquier responsabilidad que le sea exigida a dichos Consejeros por cualquier accionista de la Sociedad o cualquier tercero. La Sociedad se obliga a indemnizar a dichos Consejeros y miembros de los Comités de los mencionados daños y perjuicios y de cualquier gasto en que puedan incurrir los mismos (incluyendo gastos y honorarios razonables de abogados) como resultado de cualquier

demanda, reclamación o procedimiento relacionado con su legal actuación como Consejeros o miembros de los Comités de la Sociedad, salvo que dicha demanda, reclamación o procedimiento sea resultado del dolo o mala fe del Consejero o miembro del Comité, o la Sociedad se encuentre imposibilitada para indemnizar a dichos Consejeros o miembros del Comité conforme a lo previsto en la legislación aplicable. - - - - -

- - - Asimismo, la Sociedad proporcionará a cada miembro del Consejo de Administración un seguro de responsabilidad de consejero, celebrado con una compañía de seguros mexicana en los términos aprobados por el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, con respecto a sus actividades como Consejeros de la Sociedad o Miembros de los Comités; en el entendido, que las pólizas de seguro no cubrirán responsabilidad de los Consejeros derivada de cualquier violación a la Ley Aplicable, negligencia, mala fe o dolo de dicho Consejero. - - - - -

FACULTADES

- - - **VIGÉSIMO NOVENA.** El Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representará a la Sociedad ante toda clase de Personas, incluyendo autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo y ante árbitros. Para dichos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad contará con los poderes más amplios, incluyendo: - - - - -

- - - (1) poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana; - - - - -

- - - (2) poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el Artículo 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) de dicho Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados que integran la República Mexicana; - - - - -

- - - (3) poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados que integran la Federación - - - - -

- - - (4) poder general para actos de administración y pleitos y cobranzas en materia laboral con las facultades más amplias necesarias en los términos de la Ley Federal del Trabajo y cualesquiera reglamentos emitidos al amparo de la misma; - - - - -

- - - (5) poder general para emitir, endosar, avalar, suscribir o de cualquier manera firmar títulos de crédito en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - - - -

- - - (6) poder para otorgar y revocar poderes; y - - - - -

- - - (7) poder para abrir y manejar cuentas bancarias. ..."- - - - -

- - - d).- Con la escritura pública número ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro, de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad por lo reciente de su otorgamiento, mediante la cual, se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas en forma unánime fuera de asamblea por los accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, que acordó entre otros, la fusión por incorporación y a título universal



de la Sociedad, en su calidad de fusionante, con las sociedades denominadas GLIDER DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GLIDER TENEDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y ARCADE INVESTMENTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de fusionadas, en virtud de lo cual la Sociedad subsistirá en su calidad de sociedad fusionante. - - - - -
- - - De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

...DÉCIMA QUINTA

- - - "Se nombran como delegados especiales a Elliott Mark Bross Umann, Benjamin Asher Bross Umann, Marcos Alfredo Mulcahy, César Pérez Barnés, Diego Covarrubias Patiño, Gonzalo Sainz Gout, y Luis Rodolfo Flores Licona, para que, ya sea conjunta o separadamente, emitan copias simples o certificadas del presente documento que fueren necesarias o convenientes, comparezcan ante el notario o corredor público de su elección con el fin de protocolizar, y/o formalizar las resoluciones contenidas en el presente documento, publiquen en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles, establecido por la Secretaría de Economía, los acuerdos de fusión y el estado de situación financiera, gestionen la inscripción del primer testimonio del instrumento público respectivo en el Registro Público de Comercio correspondiente, presenten los avisos que sean necesarios ante las autoridades que corresponda, lleven a cabo, en su caso, cualesquiera actos que fueren necesarios para dejar sin efecto la fusión en caso de actualizarse la Condición Resolutoria y, en general, lleven a cabo todos los actos, y/o hechos que consideren necesarios o convenientes para dar fiel cumplimiento a las resoluciones aquí adoptadas." - - - - -

CLÁUSULAS

- - - PRIMERA.- Quedan protocolizadas, lo que certifica el suscrito Notario, las Resoluciones Unánimes de los Socios de la sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (la "Sociedad") de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, y que han quedado anteriormente transcritas. - - - - -

- - - SEGUNDA.- Queda formalizada la resolución por la que se aprobó el balance general no auditado de la Sociedad con cifras al 30 (treinta) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), el cual refleja un activo total por la cantidad de \$911,124,702.00 (NOVECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), un pasivo total por la cantidad de \$61,426,892.00 (SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), y un capital contable total por la cantidad de \$849,697,809.90 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS, NOVENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), documento que se incluyó en el Anexo "A" de las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan. - - - - -

- - - TERCERA.- Queda formalizada la resolución por la que se aprobó la fusión por incorporación y a título universal de la Sociedad, en su calidad de fusionante, con las sociedades denominadas GLIDER DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ("Glider Desarrollos"), GLIDER TENEDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE ("Glider Tenedora"), y ARCADE INVESTMENTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE ("Arcade Investments" y conjuntamente las "Sociedades Fusionadas"), en su calidad de fusionadas, en virtud de lo cual la Sociedad subsistirá en su calidad de sociedad fusionante (la "Fusión"). - - - - -

- - - CUARTA.- Queda formalizada la resolución por la que la Fusión aprobada por medio de las resoluciones que por esta escritura se protocolizan, está sujeta a la condición resolutoria (la "Condición Resolutoria") consistente en que de no llevarse a cabo la oferta pública primaria de suscripción de acciones representativas del capital social de la Sociedad a través de la BOLSA MEXICANA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a más tardar el día 4 (cuatro) de julio de 2016 (dos mil dieciséis), la Fusión quedará sin efectos automáticamente y sin necesidad de trámite o resolución adicional alguna, a partir del 5 (cinco) de julio de 2016 (dos mil dieciséis). En caso de que no se cumpla la Condición Resolutoria, las Sociedades Fusionadas se extinguirán automáticamente

en virtud de la Fusión sin necesidad de trámite o resolución adicional alguna, y de manera definitiva, a partir de que se certifique que se llevó a cabo la citada oferta pública primaria de suscripción de acciones de la Sociedad. En todo caso, cualquiera de los delegados especiales nombrados en las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, deberá acreditar ante Notario Público la actualización o, en su caso, la falta de actualización de la Condición Resolutoria. - - - - -

- - - QUINTA.- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que en caso de no cumplirse la Condición Resolutoria, la Fusión aprobada surtirá efectos el día 13 (trece) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), para todos los efectos legales, contables y fiscales, a que haya lugar, incluyendo entre la Sociedad y las Sociedades Fusionadas; sin perjuicio de que frente a terceros surtirá efectos en la fecha de inscripción del Convenio de Fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 225 (doscientos veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la "LGSM"), y en relación con el sistema para la extinción del pasivo de las Sociedades Fusionadas, la Sociedad pactó y se obligó a pagar las deudas en favor de sus acreedores y los acreedores de las Sociedades Fusionadas, que objeten la Fusión y así lo soliciten por escrito. - - - - -

- - - SEXTA.- Queda formalizada la resolución por la que se aprobó que sirvan de base para realizar la Fusión, las cifras que se indican en los balances generales no auditados de la Sociedad y de las Sociedades Fusionadas con cifras al 30 (treinta) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), copias de los cuales se incluyó en el Anexo "A" de las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan. - - - - -

- - - SÉPTIMA.- Queda formalizada la resolución por la que se aprobó que todos los activos, derechos, pasivos, obligaciones y responsabilidades y, en general, todo el patrimonio de las Sociedades Fusionadas, pasarán en bloque y a título universal a la Sociedad sin reserva ni limitación alguna, y con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde. En consecuencia, la Sociedad asumirá todos los derechos y obligaciones de las Sociedades Fusionadas como causahabiente a título universal y quedará por tanto obligada al pago de todos los pasivos y obligaciones de las Sociedades Fusionadas, en la forma y términos pactados en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resulten de la ley. - - - - -

- - - OCTAVA.- Queda formalizada la resolución por la que la Sociedad, en su calidad de fusionante, podrá celebrar los actos jurídicos necesarios y presentar las solicitudes de registro necesarias para perfeccionar la transmisión de dichos bienes y para dar publicidad de su transmisión frente a terceros, en los casos que se requiera conforme a derecho. No obstante lo anterior, la Sociedad deberá llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para que dentro de sus controles internos se mantengan segregados los patrimonios de las Sociedades Fusionadas, hasta en tanto no se certifique ante Notario Público que se ha llevado a cabo la oferta pública primaria de suscripción de acciones de la Sociedad, objeto de la Condición Resolutoria, y las Sociedades Fusionadas se extingan definitivamente en términos de la Resolución Segunda de las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan. - - - - -

- - - NOVENA.- Queda formalizada la resolución por la que se aprobó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 (doscientos veintitrés) de la LGSM, las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, relativas a la Fusión y el balance general no auditado de la Sociedad con cifras al 30 (treinta) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), se publiquen en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles, establecido por la Secretaría de Economía. Asimismo, se proceda a la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y de las Sociedades Fusionadas. - - - - -

- - - DÉCIMA.- Queda formalizada la resolución por la que, en caso de que a más tardar el 4 (cuatro) de julio de 2016 (dos mil dieciséis) se actualice la Condición Resolutoria, los accionistas autorizan al Consejo de Administración para que lleve a cabo todos los actos y/o



hechos necesarios o convenientes, incluyendo sin limitar, actos cooperativos, actos ante terceros, y actos ante autoridades fiscales, para que la Fusión quede sin efectos y se restituya a las Sociedades Fusionadas el patrimonio que respectivamente hayan transmitido a la Sociedad, lo cual deberá iniciarse dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la actualización de la Condición Resolutoria, y no podrá demorar más de 30 (treinta) días naturales, salvo por aquellos procedimientos que dependan de alguna autoridad o dependencia gubernamental. En dado caso, las Sociedades Fusionadas deberán dar continuidad a su existencia corporativa como si la Fusión no hubiera existido. La Sociedad deberá llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para que dentro de sus controles internos se mantengan segregados los patrimonios de las Sociedades Fusionadas, hasta en tanto no se certifique ante Notario Público que se ha llevado a cabo la oferta pública primaria de suscripción de acciones objeto de la Condición Resolutoria, y las Sociedades Fusionadas se extingan en términos de la Resolución Segunda de las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan. - - - - -

- - - DÉCIMA PRIMERA.- Queda formalizada la resolución por la que se aprobó que la Sociedad conserve los libros y registros de las Sociedades Fusionadas, y se encargue de cumplir con todas las obligaciones que procedan en materia de avisos y presentación de declaraciones y dictámenes fiscales. - - - - -

- - - DÉCIMA SEGUNDA.- Queda formalizada la resolución por la que, en virtud de lo anterior, se facultó a cualquiera de los delegados especiales en las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, para hacer los trámites y dar los avisos que sean necesarios o convenientes, incluyendo sin limitación, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Registro Federal de Contribuyentes y el Registro Público de Comercio. - - - - -

- - - DÉCIMA TERCERA.- Queda formalizada la resolución por la que se aprobó, para todos los efectos legales conducentes, que la Sociedad celebre con las Sociedades Fusionadas el Convenio de Fusión en términos y condiciones sustancialmente iguales a los establecidos en el Anexo "B" de las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan. - - - - -

- - - DÉCIMA CUARTA.- Queda formalizada la resolución por la que se aprobó, como consecuencia de la Fusión, la consolidación de la cuenta de capital social de las Sociedades Fusionadas, con la cuenta de capital social de la Sociedad. Una vez que la misma haya surtido efectos, se aumente el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$2,116,876,766.00 (DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL) y la consecuente emisión de 177,376 (ciento setenta y siete mil trescientas setenta y seis) acciones Serie B, Clase II, nominativas sin valor nominal. Por lo anterior, el capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de \$2,525,096,766.00 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL), de la cual \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) corresponden a la parte fija y \$2,525,046,766.00 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL) corresponden a la parte variable. - - - - -

- - - DÉCIMA QUINTA.- Queda formalizada la resolución por la que, como resultado de lo anterior, las acciones representativas del capital social de la Sociedad, habiendo dado efecto a la Fusión y al aumento de capital consecuencia de la misma, ha quedado distribuido en los términos señalados en la resolución Décima Primera de las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan. - - - - -

- - - DÉCIMA SEXTA.- Queda formalizada la resolución por la que se tomó nota de que el aumento de capital aprobado en la Resolución Décima Primera de las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, es consecuencia de la Fusión, por lo tanto los accionistas de la Sociedad renuncian al ejercicio del derecho de suscripción preferente que se les confiere en los estatutos sociales de la Sociedad. - - - - -

- - - DÉCIMA SÉPTIMA.- Queda formalizada la resolución por la que se autorizó e instruyó a cualquier miembro del Consejo de Administración

o al Secretario de la Sociedad, a cancelar los títulos existentes, emitir los títulos de acciones correspondientes, así como la realización de las anotaciones contables y de los registros en los libros corporativos de la Sociedad a efecto de reflejar las resoluciones aquí adoptadas, así como presentar todos los avisos requeridos por ley. - - - - -

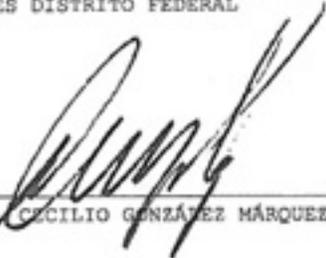
- - - DÉCIMA OCTAVA.- Queda formalizada la resolución por la que se autorizó e instruyó a cualquier miembro del Consejo de Administración o al Secretario de la Sociedad, para que transcriba las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan en el libro de actas de asambleas de accionistas de la Sociedad, haciéndose constar que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con la cláusula vigésimo quinta de los estatutos de la Sociedad y el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la LGSN. ... - - - - -

- - - e).- Con la escritura pública número ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis, de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad por lo reciente de su otorgamiento, mediante la cual, se hizo constar el Convenio de Fusión sujeto a condición resolutoria que celebraron por una parte, la sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante, que subsiste y por otra parte las sociedades denominadas GLIDER DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GLIDER TENECORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y ARCADE INVESTMENTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, que desaparecen. - - - - -

- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DOS MIL DIECISÉIS, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-

EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
ANTES DISTRITO FEDERAL




LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ


105,874

DOCUMENTO MARCADO CON LA LETRA
- H - DEL APENDICE DE ESTA
ESCRITURA.- EL PRIMER TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA NUMERO 189874
QUEDO INSCRITA EN EL REGISTRO
PUBLICO CORRESPONDIENTE, BAJO LOS
DATOS QUE EN FOTOCOPIA APARECEN A
CONTINUACIÓN .- DOY FE.

41542

H



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 472124 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL
PLANIGRUPO LATAM, S.A.B. DE C.V.

Domicilio DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
320862	24/06/2016	13:34:14

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017151 CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 189874

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registr
M2	472124 ASAMBLEA	30/06/2016

GENERAL EXTRAORDINARIA TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL REVISIÓN NOMBRAMIENTOS CONEJALACIOS

Caracteres de autenticidad de la Firma b8e0dab5b1329cccd56a27bad13d47764c Secuencia No. 1223487

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,592.00	24/06/2016	8390010013275836PR5J
\$ 1,592.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NANCY ALATRISTE CID

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, Inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

